



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO EN EL EXPEDIENTE, N° 01007-2011-0-2501-JR-
CI-03; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**VIDAURRE CHOS, HELEN ZULLY
ORCID: 0000-0001-6295-3016**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vidaurre Chos, Helen Zully

ORCID: 0000-0001-6295-3016

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Preside Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
ORCID N° 0000-0002-5888-3972**

**Miembro Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
ORCID N° 0000-0001-7099-6884**

**Miembro: Mtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
ORCID N° 0000-0001-9374-9210**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por ser los pilares de mi vida. A mi padre, José, por enseñarme a luchar por mis metas y no darme por vencida. A mi madre Sofia, por ser mi apoyo incondicional; gracias a ellos mis metas se están cumpliendo.

Helen Zully Vidaurre Chos

DEDICATORIA

A mis hermanos:

Dedico este informe a mis hermanos Luis y Darling, por sus consejos y por apoyarme en esta etapa de mi vida.

Helen Zully Vidaurre Chos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote -2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Palabras clave: calidad, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia.

ABSTRACT

The research had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the acquisition of domain prescription, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01007-2011-0-2501-JR-CI -03, Judicial District of Santa-Chimbote -2019 ?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of medium, high and very high rank; and the second instance sentence: medium, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of high rank.

Key words: quality, domain acquisition and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCION.....	16
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	22
2.1. ANTECEDENTES.....	22
2.1.1. Antecedentes de otras líneas de investigación	22
2.1.2. Antecedentes de la misma línea de investigación.....	25
2.2 Bases teóricas.....	26
2.2.1. Bases teóricas procesales	26
2.2.1.1. La pretensión.....	26
2.2.1.1.1. Concepto	26
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	27
2.2.1.1.3 Objeto.....	28
2.2.1.1.4. Clases	29
2.2.1.2. El proceso.....	30
2.2.1.2.1. Concepto	30
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	30
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.1.2.4. Finalidad del proceso	31

2.2.1.3. El debido proceso	31
2.2.1.3.1. Concepto	31
2.2.1.3.2. Debido proceso en las garantías constitucionales de la administración de justicia	32
2.2.1.3.3. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo	32
2.2.1.3.4. Derechos integrantes del debido proceso.....	32
2.2.1.3.5. Características del derecho al debido proceso	35
2.2.1.4. El proceso civil	35
2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.1.4.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil	36
2.2.1.4.3. Fines del proceso civil	38
2.2.1.4.4. Clasificación de los procesos civiles	38
2.2.1.4.5. Según el código procesal civil	38
2.2.1.4.6. Según la doctrina	39
2.2.1.5. El Proceso Abreviado	40
2.2.1.5.1. Concepto	40
2.2.1.5.2 Tramite del proceso abreviado.....	41
2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil abreviado.....	42
2.2.1.6. Sujetos del proceso.....	43
2.2.1.6.1. El juez	43
2.2.1.6.2. Las partes	43
2.2.1.6.2.1. El demandante.....	43
2.2.1.6.2.2. El demandado	44
2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda.....	44
2.2.1.7.1. La demanda.....	44
2.2.1.7.2. La contestación de la demanda	44

2.2.1.7.3. Regulación especial de la demanda en el caso de estudio	44
2.2.1.8. Las audiencias	45
2.2.1.8.1. Concepto	45
2.2.1.8.2. Regulación	46
2.2.1.8.3. Clases de audiencia	46
2.2.1.8.3.1. Audiencia de pruebas	46
2.2.1.8.3.2. Audiencia única	47
2.2.1.8.4. Las audiencias en el caso concreto de estudio	47
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	48
2.2.1.9.1. Concepto	48
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto de estudio.....	48
2.2.1.10. La prueba.....	48
2.2.1.10.1. Concepto	48
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	48
2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	49
2.2.1.10.5. Sistema de valoración de la prueba.....	50
2.2.1.10.6. Principio de la adquisición de la prueba	50
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.10.6.1 La testimonial	51
2.2.1.10.6.1.1 Concepto	51
2.2.1.10.6.1.2. Regulación	51
2.2.1.10.6.1.3. La testimonial en el caso concreto.....	51
2.2.1.10.6.2. Los documentos	52
2.2.1.10.6.2.1. Concepto	52
2.2.1.10.6.2.2. Clases de documentos	52

2.2.1.10.6.2.3. Los documentos en el caso concreto.....	53
2.2.1.11. La resolución judicial	53
2.2.1.11.1. Concepto	53
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	54
2.2.1.11.2.1. El decreto	54
2.2.1.11.2.2. El auto	54
2.2.1.12. La sentencia	55
2.2.1.12.1. Concepto	55
2.2.1.12.2. Clasificación clásica de las sentencias	56
2.2.1.12.2.1. Sentencia declarativa	56
2.2.1.12.2.2. Sentencia constitutiva	57
2.2.1.12.2.3. Sentencia de condena.....	58
2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia	58
2.2.1.12.3.1. Formales.....	58
2.2.1.12.3.2. Requisitos materiales	59
2.2.1.12.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia	59
2.2.1.12.4.1. El principio de motivación.....	59
2.2.1.12.4.1.1. La obligación de motivar	60
2.2.1.12.4.1.2. La motivación de los hechos y el derecho en la jurisprudencia.....	61
2.2.1.12.4.2. El principio de congruencia	61
2.2.1.12.4.3. El principio de exhaustividad	62
2.2.1.12.5. Estructura contenida en la sentencia	63
2.2.1.12.5.1. En el ámbito de la jurisprudencia	63
2.2.1.12.5.2. La estructura de la sentencia en la praxis jurisdiccional.....	63
2.2.1.12.6. Partes de la sentencia	63
2.2.1.12.6.1. Parte expositiva.....	63

2.2.1.12.6.2. Parte considerativa	64
2.2.1.12.6.3. Parte resolutive	64
2.2.1.13 Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia...	65
2.2.1.13.1 La claridad en las sentencias.....	65
2.2.1.13.2. La sana critica	66
2.2.1.13.3. Las máximas de experiencia	66
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil	66
2.2.1.14.1. Concepto	66
2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación	66
2.2.1.14.3. Finalidad de la impugnación.....	67
2.2.1.14.4. Alcance de la impugnación.....	67
2.2.1.14.5. Teoría general de la impugnación.....	68
2.2.1.14.6. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.14.7. Causales de impugnación.....	69
2.2.1.14.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	70
2.2.1.14.8.1. Los remedios.....	70
2.2.1.14.8.1.2. Concepto	70
2.2.1.14.8.2. Los recursos	70
2.2.1.14.8.2.1. Concepto	70
2.2.1.14.8.2.2. Clases de recursos	70
2.2.1.14.8.2.2.1. La reposición.....	70
2.2.1.14.8.2.2.2. La apelación	70
2.2.1.14.8.2.2.3. La casación	71
2.2.1.14.8.2.2.4. La queja.....	72
2.2.1.14.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	72
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	72

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	72
2.2.2.2. La posesión	72
2.2.2.2.1. Concepto	72
2.2.2.2.2. Regulación de la posesión.....	73
2.2.2.2.3. Teorías de la posesión	73
2.2.2.3. La propiedad	74
2.2.2.3.1. Concepto	74
2.2.2.3.2. Regulación de la propiedad.....	74
2.2.2.4. Prescripción adquisitiva de dominio	74
2.2.2.4.1. Concepto	74
2.2.2.4.2. Clases de prescripción	75
2.2.2.4.2.1. Prescripción adquisitiva notarial.....	75
2.2.2.4.2.1.1. Requisitos:	76
2.2.2.4.2.1.2. Tramite.....	76
2.2.2.4.2.2. Prescripción adquisitiva judicial.....	76
2.2.2.4.2.3. Prescripción adquisitiva administrativa	76
2.2.2.5. Prescripción adquisitiva judicial	77
2.2.2.5.1. Concepto	77
2.2.2.5.2. Regulación	77
2.2.2.5.3. Requisitos.....	77
2.2.2.5.4. Determinación de la competencia en el proceso abreviado	78
2.2.2.5.5. Interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva	80
2.2.2.5.6. Efectos de la prescripción adquisitiva.....	80
2.2.2.6. La prescripción adquisitiva en el caso concreto.....	80
2.2.2.7. Ejecución de la sentencia que declara fundada la prescripción adquisitiva de dominio	81

III. HIPÓTESIS	84
IV. METODOLOGÍA	85
4.1. Tipo y nivel de la investigación	85
4.2. Diseño de la investigación	87
4.3. Unidad de análisis	88
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	90
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	92
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	93
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	94
4.8. Principios éticos	96
V. RESULTADOS	97
5.1. Resultados	97
5.2. Análisis de resultados	138
VI. CONCLUSIONES	142
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	143
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	156
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	165
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos	171
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	178
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	192

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	100
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	110
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	112
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	115
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	132
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	134
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	136

I. INTRODUCCION

El estudio de la calidad de sentencias que emanan de los órganos jurisdiccionales es un tema muy preocupante y poco estudiado, observando nuestra realidad, se puede ver muchos problemas en la administración de justicia peruana concernientes no solo a la calidad de las resoluciones judiciales que emiten, sino también enfrenta el gran problema de la corrupción y burocracia.

En el contexto internacional:

Las conclusiones derivadas de la investigación en España de Linde (2015) dan como resultado curioso que los problemas de la Administración de Justicia, que son de una relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no sean objeto de debate más allá de los ámbitos profesionales o académicos. La independencia del poder judicial parece haber traído como consecuencia que se haya trazado una línea roja que excluya del debate a los graves problemas de la Justicia, que se residencia exclusivamente en el ámbito de los expertos.

En primer lugar, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales.

En segundo lugar, es necesario incrementar el número de jueces y fiscales, tomando como ejemplo los diversos sistemas de selección que utilizan otros estados, por ejemplo, Estados Unidos. En España, que cuenta con un número impresionante de abogados, excesivo desde cualquier punto de vista, no resultaría difícil seleccionar en un lustro los más de tres mil jueces adicionales a los actuales, que son necesarios para que la proporción entre jueces y asuntos sea similar a la de nuestros vecinos europeos más relevantes.

En tercer lugar, es necesario revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial.

Para conseguirlo, es imprescindible la colaboración de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, responsables solidarios de la formación de los juristas españoles.

En cuarto lugar, es necesario que los procedimientos judiciales se simplifiquen y que estén presididos, en todo caso, por el principio de oralidad e inmediatez. Y junto a ello debe descargarse a los jueces de funciones que pueden ser realizadas por otros funcionarios sin merma de garantías y de eficiencia. En esta línea, la reciente Ley de Jurisdicción Voluntaria debe ser el camino para seguir, así como la descriminalización de conductas que deben sacarse del Código Penal y convertirse en meras sanciones administrativas, lo que siempre fue una aspiración de los juristas progresistas occidentales. La función de los jueces debe limitarse a la de juzgar.

En quinto lugar, debe fomentarse el arbitraje imperativo, no sólo mediante tribunales de arbitraje, sino por medio de organismos administrativos de toda índole, sin perjuicio de la garantía jurisdiccional final. Para fomentar nuevos sistemas de resolución de conflictos, deben vencerse las resistencias de los fundamentalistas de la garantía jurisdiccional como la única de las garantías.

En sexto lugar, debe modificarse profundamente el sistema de recursos administrativos vigente, que debe sustituirse por un sistema de comisiones colegiadas, integradas por funcionarios especializados, dotadas de plena independencia en relación con las administraciones públicas cuyos actos son objeto de revisión, en la línea postulada recientemente en el Derecho de la Unión Europea.

En séptimo lugar, resulta imprescindible que la Oficina Judicial dependa efectivamente de los jueces y, además, que se informatice profundamente, dejando de ser los juzgados españoles almacenes de toneladas de papel que nadie lee.

Finalmente, volvemos al comienzo de este trabajo: la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido

por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

Así mismo en América Latina, Urteaga (2009), opina que, durante la década de los noventa, se ha caracterizado por una saturación de los despachos judiciales y una falta de eficacia del sistema judicial para poder operar y brindar una solución a los conflictos de intereses que se presentan a diario. Con esto, se ha producido una fuerte desconfianza de los ciudadanos en el órgano administrador de justicia, muchas veces llegando extremos de buscar obtener justicia con sus propias manos.

En relación con el Perú:

En opinión de Herrera (2012) el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Asimismo, según Projet (2014), el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación con la región de Latinoamérica y el Caribe en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son los “high score” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68.

En opinión de Caballero (2009), en el Perú, uno de los problemas que siempre se ha tenido frente al Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensa a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos.

En opinión de Hammergreen (2004), Las reformas establecidas para el sistema de administración de justicia en la década del 90 agravaron los problemas que se pretendían resolver. Y, aunque introduciendo elementos positivos, por la falla en la estrategia de implementación y de gran parte de su contenido, tendieron a debilitar la

cohesión interna del Poder Judicial, su liderazgo y dañar los recursos humanos que lo componían.

En el ámbito local:

Para Pairazamán (2014), muchas veces y esto no es un secreto, son los mismos Abogados (como operadores de la administración de justicia), los que le piden al cliente determinadas cantidades de dinero para gratificar al secretario, juez, fiscal o policía; y por culpa de ellos son mal vistos los Abogados en general. Poco hacen los Colegios de Abogados por aplicar una política de profilaxis gremial, lo que es visto como amiguismo y complicidad institucional. Los casos de Ancash, Chiclayo, Ucayali, Madre de Dios y otros ligados a redes criminales y de corrupción, posiblemente obliguen por competencia funcional, a que sean investigados y luego procesados penalmente, sin importarles a ellos, el prestigio profesional o la decencia familiar. Para ellos simplemente lo que importa es el dinero mal habido, pero no como un justo honorario profesional.

La administración de justicia es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc. (Pairazamán, 2014).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación antes mencionada,

cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En consecuencia participando en la ejecución de la línea acotada, y conforme a los lineamientos de aquella, en el presente trabajo individual se utilizó el expediente judicial N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa, en la ciudad de Chimbote, que comprende un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio; el mismo que concluyó por sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y al ser impugnada, el órgano jurisdiccional revisor confirmó la sentencia recurrida; de otro lado en cuestiones de temporalidad fue un proceso que concluyó en 3 años, 2 meses y 17 días, aproximadamente, contado esto, desde la formulación de la demanda hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración de la presente tesis se justifica en complementar los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho del cual se deriva, que entre sus propósitos es recopilar información relevante para contribuir en la formulación de recomendaciones para quienes ejercen la actividad judicial en su versión jurisdiccional. Por otro lado, determinar la calidad de una sentencia de un proceso judicial específico, implicó compenetrarse en la realidad judicial, poder observar si los jueces están emitiendo sus decisiones con total imparcialidad y amparadas en el derecho, y hacer realidad las expectativas de quienes no ven satisfechas sus requerimientos usando métodos extrajudiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes de otras líneas de investigación

Obregón (2017), presento una investigación descriptiva, titulada “El Justo Título contemplado en el Código Civil de 1984, en el proceso de Prescripción Adquisitiva”; para realizar la investigación aplico una encuesta a 30 Abogados que defendieron casos en el 1er, 5to y 6to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte en procesos judiciales de prescripción adquisitiva de dominio corta; llegando a las siguientes conclusiones: a) Se establece que la falta de definición y tipificación inadecuada del Justo Título en la Ley Peruana genera pronunciamientos contradictorios en los procesos de prescripción adquisitiva corta en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, porque los resultados demuestran que los procesos judiciales de prescripción adquisitiva corta, si no son convenientemente definidos y adecuadamente tipificados por la Corte Superior de Justicia Lima Norte, y se corre el riesgo de una percepción incoherente en la administración de justicia sobre la prescripción adquisitiva corta, la cual está regulada en el artículo 950º del código civil. b) Para explicar cómo la falta de definición del Justo Título en la Ley Peruana genera pronunciamientos contradictorios en los procesos de prescripción adquisitiva corta en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, es necesario entender que si los procesos judiciales de prescripción adquisitiva corta no son adecuadamente tipificados, siempre se verá afectado el justo título como acto jurídico encaminado a la disposición onerosa o gratuita de la propiedad de un bien, establecidos en el artículo 140 del código civil, generando la percepción de una incorrecta administración de justicia en los litigantes. c) Para explicar y comprender la percepción de los juristas sobre la tipificación inadecuada del Justo Título en la Ley Peruana que genera pronunciamientos contradictorios en los procesos de prescripción adquisitiva corta, es importante considerar que existe una relación significativa entre la tipificación inadecuada del Justo Título en la Ley Peruana y los procesos de prescripción adquisitiva corta en la Corte Superior de Justicia Lima Norte. Quedando en evidencia que en la medida que no se entienda adecuadamente la doctrina jurídica sobre el justo título por parte de los

magistrados, estará presente la percepción por parte de los litigantes de una justicia parcial en los procesos de prescripción adquisitiva (pp. 175-176).

Contreras (2016) realizó una investigación transversal, titulada “La Ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los Bienes De Dominio Privado del Estado Por Prescripción Adquisitiva De Dominio”; usando como unidad de análisis la normativa referida a la imprescriptibilidad de los bienes del estado y una sentencia casatoria de la Corte Suprema de la República, al concluir el estudio formuló 10 conclusiones, entre ellas las siguientes: **1.** La prescripción adquisitiva en el Perú es una de las formas de adquirir el derecho de propiedad, el cual se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 16 de la nuestra constitución, esto es, tiene el carácter de ser un derecho fundamental; no existiendo limitación alguna para la adquisición de los bienes de dominio privado del Estado en nuestra constitución ni en el Código Civil. **2.** Se debe establecer, que no existe en el código civil, doctrina y jurisprudencia limitación alguna para adquirir los bienes de dominio privado del Estado de parte de los particulares, pues el castigo por desentenderse de la propiedad es la prescripción, no pudiendo dar un trato diferenciado al Estado, pues este tiene legitimidad activa y pasiva en la adquisición de los bienes inmuebles por prescripción adquisitiva, encontrándose bajo las normas de derecho privado. **3.** En nuestro sistema, los bienes estatales se clasifican en bienes de dominio público del Estado y bienes de dominio privado del Estado, siendo que los bienes de dominio privado del Estado se encuentran regulados por el derecho privado, esto es, el Estado tiene las mismas particularidades que cualquier persona en la sociedad, teniendo todos los derechos, deberes y sanciones que a cualquier integrante del territorio peruano, siendo estos bienes aquellos que no están destinados al uso público o algún servicio público pudiendo ser los bienes abandonados, vacantes, provenientes de donaciones o legados, las tierras eriazas, permutados y los adquiridos por usucapión. **4.** El artículo 73° de nuestra constitución analizado a la luz de los principios constitucionales vigentes, como el de unidad de la constitución, concordado con el artículo 2° inciso 16 y artículo 60°, 70° y 72°, se establece que se protege el derecho de propiedad en una de sus formas de adquisición como es mediante la prescripción; por lo que, el Estado se encuentra en la obligación de proteger la adquisición de bienes en el Perú, sin establecer prohibición ni restricción alguna, pues debe encontrarse en concordancia con el bien común. **5.** Para

determinar los alcances del artículo 73° de nuestra carta magna se aplican los principios de interpretación de la constitución los cuales dan como resultado que la norma solo hace referencia a la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público más no a los de dominio privado, siendo esto así no existe limitación alguna para adquirir por prescripción los bienes de dominio privado del Estado Peruano. (p. 151).

Siapo (2016) realizó una investigación cuantitativa- cualitativa, titulada: “La Declaración Judicial Previa De La Prescripción Adquisitiva y la vulneración al Derecho de Defensa del Usucapiente en los Procesos de Reivindicación”, utilizando como unidad de análisis, sentencias expedidas por Salas Civiles, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Se puede concluir con respecto al problema de investigación que en la praxis judicial aún prevalece la exigencia de la declaración judicial previa de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación sin tomar en cuenta al Usucapiente en su naturaleza de adquisición de un bien inmueble mediante la posesión continua pacífica y pública, atentando contra el derecho de defensa del Usucapiente. 2. El Usucapiente demandado que ha adquirido el derecho de propiedad por Prescripción Adquisitiva sin contar con sentencia firme frente al proceso de reivindicación, podrá invocar dicha declaración judicial como excepción material en los fundamentos de la contestación de la demanda, ante ello el juez debe evaluar si ésta se ha producido y resolver la pretensión restando eficacia a los fundamentos de la demanda. 3. Con respecto al primer objetivo específico se puede afirmar que la prescripción adquisitiva de dominio es la situación en que un poseedor adquiere mediante el tiempo la propiedad y más aún si lo respalda la doctrina y la declaración judicial previa se concluye que no hay uniformidad ya que algunos operadores jurídicos lo exige y otros no lo consideran necesario, solo se basan en los requisitos concurrentes de la prescripción adquisitiva de dominio, tales como: la posesión continua, pacífica y pública. 4. Con respecto al segundo objetivo se puede decir que el proceso de reivindicación está realizado de manera no correcta en materia procesal ya que los jueces por costumbre jurídica o tradición ha determinado que el demandado Usucapiente tiene que contar con declaración judicial previa ocasionando la desnaturalización de la prescripción adquisitiva prevista en el Artículo 952° del Código Civil (pp. 110-111).

Por otro lado, Ferrer (2015) presentó su investigación de tipo descriptiva- explicativa, titulada «La Prescripción Adquisitiva De Dominio y su perjuicio por Gravámenes del Propietario Registral No Poseedor», utilizando como unidad de análisis casaciones emitidas por la Corte Suprema de la Republica y asimismo doctrina, legislación y jurisprudencia ligada al tema, llegando a las siguientes conclusiones: **1.** El poseedor para que pueda demandar prescripción adquisitiva de dominio debe cumplir con los requisitos que exige la ley para poder ser declarado propietario. **2.** El poseedor siempre se va a ver perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral de mala fe, ya que cuando el juez le otorgue la propiedad al prescribiente, este lo va a adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentre el bien. **3.** Nada impide que el titular registral afecte el bien con una garantía real como es en este caso una hipoteca, lo cual afectaría directamente al poseedor prescribiente. **4.** Por otro lado el poseedor al ser declarado propietario este podrá acudir al poder judicial para demandar la nulidad de las hipotecas que se han constituido en el transcurso del proceso (p. 142).

2.1.2. Antecedentes de la misma línea de investigación

Villalobos (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Bolo (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 665 – 2012 – 0 – 2506 - JM – CI- 01, del distrito judicial

Del Santa-Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron ambas de calidad alta.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Para Alfaro (2014), la pretensión:

Es aquella exigencia genérica que realiza un sujeto de algo. Es la declaración de voluntad que el actor y demandado, formulan ante el órgano jurisdiccional para que actué en determinado sentido, sea en contra del demandado o a su favor. Estas declaraciones son formulas verbales o por escrito, apoyadas generalmente, en fundamentos legales, mediante las cuales, se exigen determinadas prestaciones (p. 1332).

De igual forma, para Rioja (2017), la pretensión:

Es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La **pretensión** nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Universidad Católica de Colombia (2010), nos dice que en la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

- a. El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.
- b. La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.
- c. La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella.
- d. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

De acuerdo con Rioja (2017) por elementos se refiere a los siguientes:

- Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la **pretensión** y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La **pretensión** se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la **pretensión** y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la **pretensión**, solamente son el demandante y el demandado.
- **El objeto:** Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el

juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

- **La causa:** Denominado también fundamento de la **pretensión** está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. Toda **pretensión** debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

De modo similar Gozainni (1996), realizando un análisis estructural, opina que la **pretensión** refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *Elementos subjetivos*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la **pretensión**; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la **pretensión**, y el destinatario o persona ante quien se formula la **pretensión**;
2. *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de esta, determinan con su conducta una modificación de la realidad

2.2.1.1.3 Objeto

Siguiendo a Rioja (2017), que señala que el objeto de la pretensión es “lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta”

2.2.1.1.4. Clases

Continuando con Rioja (2017):

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Pretensión material: se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado se precisa: “La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.”

Pretensión procesal: Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

Respecto de la pretensión material y la procesal se ha señalado que: “[...] *Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley. [...]*” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano el 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Para Carrión (2007),

“Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad” (pp. 151-152).

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

Siguiendo a Carrión (2007), el proceso tiene dos funciones:

- Privada: porque tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares. En otras palabras, el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos.
- Pública: el proceso es un instrumento que la ley pone en manos del juez para la actuación del derecho objetivo. (p. 153)

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Continuando con Carrión (2007):

La observancia del debido proceso (art. 139, ins. 3. Consti.) algunos estudiosos asimilan al debido proceso simplemente con el ejercicio del derecho de defensa, lo que no es totalmente correcto. Conforme a la constitución peruana toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. En efecto la protección que el estado presta a los justiciables cuando su derecho haya sido violado no es arbitraria ni menos caótica. La tutela exige un reclamo previo del interesado, el emplazamiento eficaz al demandado para oírlo y para darle la oportunidad de defenderse; requiere de un debate judicial con sujeción a una serie de

reglas; reclama una decisión judicial imparcial y sustentada en los hechos acreditados en el proceso y en la ley vigente. En suma, requiere la correcta observancia de las normas jurídicas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento jurídico eficaz para resolver los conflictos o dilucidar las incertidumbres del derecho. (p. 176)

2.2.1.2.4. Finalidad del proceso

Según lo regulado por el Decreto Legislativo 768 (1993) en el artículo III de su Título Preliminar; el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

En opinión de Rioja (2017), la finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, “es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica”.

2.2.1.3. El debido proceso

2.2.1.3.1. Concepto

En opinión de Quiroga (2013):

Es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda

Para Landa (2012) el debido proceso “es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales” (p. 16).

2.2.1.3.2. Debido proceso en las garantías constitucionales de la administración de justicia

Continuando con Quiroga (2013)

Los elementos esenciales que en conjunto dan realidad al Debido Proceso o Tutela Judicial Efectiva, esto es, aquellos principios y presupuestos procesales ineludibles que han de garantizar y hacer práctico, se encuentran en gran parte contenidos en la normatividad de la Constitución Peruana de 1993 a partir de sus Arts. 138 y siguientes, en el Capítulo VIII -Poder Judicial- de su Título IV -De la Estructura del Estado-, habiendo tenido como impronta los Arts. 232° y siguientes de la Constitución Política del Estado de 1979(D).

2.2.1.3.3. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo

Siguiendo con Landa (2012) el derecho al debido proceso, en su dimensión formal: está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad.

2.2.1.3.4. Derechos integrantes del debido proceso

Continuando con Landa (2012) los derechos integrantes del debido proceso son los siguientes:

Derecho de defensa: este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso.

Derecho a la prueba: este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de

la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural: este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia.

Derecho a un juez imparcial: ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.

Proceso preestablecido por la ley: este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

Derecho a la motivación: el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la

decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

Derecho a la pluralidad de instancia: es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

Derecho de acceso a los recursos: aunque el derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución, forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio a la pluralidad de instancia. Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos por los que el recurrente cuestiona la resolución expedida.

Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable: el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad, y en este sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y es que tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia.

Derecho a la cosa juzgada: constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2 del artículo

139 de la Constitución. La cosa juzgada posee un doble contenido: formal, el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno.

2.2.1.3.5. Características del derecho al debido proceso

En opinión de Landa (2012) las características son las siguientes:

Efectividad inmediata: Su contenido no es delimitado arbitrariamente por el legislador, sino que se encuentra sujeto a mandatos constitucionales; es decir, la Constitución reconoce el marco sobre el que se define el bien jurídico protegido.

Configuración legal: El contenido constitucional protegido debe tomar en consideración lo establecido por la ley. Pero, los derechos fundamentales que requieren configuración legal no dejan de ser exigibles a los poderes públicos, solo que utilizan a la ley como requisito sine qua non para delimitar por completo el contenido del derecho fundamental.

Contenido complejo: Quiere decir que el derecho al debido proceso no tiene un único contenido fácilmente identificable. Para que su contenido sea válido no basta con que no afecte otros bienes constitucionales. (pp 59-60)

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso civil es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y derecho regulados en el código civil y leyes complementarias. En estas contiendas judiciales prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares, su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios. (Osorio, 2010)

Por otro lado, para Aguila (2010) El proceso es concebido modernamente como el: Conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (p17).

2.2.1.4.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

- **Tutela jurisdiccional efectiva**

Aguila (2013) indica:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (p. 28)

Para Ledesma (2008) el derecho a la tutela jurisdiccional “permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p. 27).

- **Principio de iniciativa de parte y conducta procesal**

Siguiendo con Aguila (2013):

El principio rector del proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: nemo iudex sine adore. Según este principio, para aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. (p. 37)

- **Principio de inmediación**

Para Aguila (2013) este principio comprende:

Un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p. 30)

En opinión de Ledesma (2008) este principio postula:

La comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios (p 57).

- **Principio de concentración**

Siguiendo con Aguila (2013):

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

- **Principio de congruencia procesal**

Continuando con Aguila (2013) quien nos dice sobre este principio que:

Es conocido como principio de consonancia. En virtud de este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes

para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez. (p. 33)

- **Principio de instancia plural**

Aguila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

2.2.1.4.3. Fines del proceso civil

Según Aguila & Calderón (2011) son los siguientes:

A. **Conflicto de intereses** Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico. La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación. Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

B. **Incertidumbre Jurídica** Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

2.2.1.4.4. Clasificación de los procesos civiles

2.2.1.4.5. Según el código procesal civil

Para Aguila (2010), la clasificación es la siguiente:

Procesos Contenciosos

Son los que resuelven un conflicto de intereses o de una insatisfacción jurídica. La finalidad de este tipo de procesos es terapéutica o represiva según la naturaleza de la *litis*.

Procesos No Contenciosos

Son aquellos en los que existe ausencia de litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia. Se considera a estos procesos como de higiene social y rescataba su función preventiva de litigios (p. 23).

2.2.1.4.6. Según la doctrina

Procesos de Cognición

Continuando con Aguila (2010), los procesos de cognición a su vez pueden ser:

- **Proceso de Conocimiento:** Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal.
- **Proceso Abreviado:** Como su nombre lo sugiere, los plazos y formas son más breves y simples. Se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia. Las pretensiones que se abordan, sin dejar de ser importantes, no tienen la complejidad de los procesos de conocimiento.
- **Proceso Sumarísimo:** Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (pp. 23-24).

Procesos de Ejecución

Siguiendo con Aguila (2010)

Etimológicamente la palabra “ejecución”, proviene del latín “*executio*” y esto significa “cumplir”, “ejecutar” o “seguir hasta el fin”. Es por ello que este proceso tiene por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de la o las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de la ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución. Al

contrario que los procesos de Cognición, aquí se parte del derecho y se busca que se concrete en los hechos (p. 24).

Procesos Cautelares

Finalmente, Aguila (2010) se refiere a este proceso como “aquel en que se solicita al Estado la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencia” (p. 24).

2.2.1.5. El Proceso Abreviado

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquel proceso que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del litigio. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin afectar el derecho de defensa (Cusi, 2013).

Sobre este proceso Hinostriza (2012) sostiene:

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación con el de conocimiento (en el que los plazos para diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es más corto y simple que establece el Código adjetivo). Presenta las siguientes particularidades:

- La improcedencia de la reconvenición cuando se ventilen ciertos asuntos contenciosos a los que se refiere el artículo 490 del Código Procesal Civil (...).
- La posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de la sentencias, siempre que se esté ante las hipótesis contenidas en el artículo 374 del Código Procesal Civil (esto es: 1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y. cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y

obtener con anterioridad), (p. 17).

Para Ledesma (2008):

Una de las peculiaridades del procedimiento abreviado era su diseño. A diferencia del procedimiento de conocimiento, el saneamiento procesal y la conciliación se realizaban en una sola audiencia, sin embargo, a raíz de la modificación del artículo 449 del CPC por la Ley N° 29057, dicho saneamiento ya no requería de la oralidad de la audiencia, sino que se realizaba por escrito. El artículo en comentario reafirma esa posición y altera radicalmente su versión originaria para asumir que no se requiere audiencias para declarar el saneamiento. Tampoco se requiere recurrir a la actividad conciliatoria como una etapa obligada del proceso y la actividad probatoria a través de audiencias está condicionada a que la naturaleza los medios de prueba admitidos requiera actuación (p 647).

2.2.1.5.2 Tramite del proceso abreviado

Siguiendo a Hinostroza (2012):

En líneas generales el trámite del proceso abreviado es como sigue:

Una vez presentada la demanda tienen los demandados:

a) tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, abreviado, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos; b) cinco días para interponer excepciones y defensas previas, contados desde la notificación de la demanda; c) cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas planteadas contra la reconvencción (...).

Se tendrán diez días para la expedición del auto de saneamiento procesal, contados desde su vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir (art. 491 – inc. 8)- del C.P.C.).

La audiencia de pruebas se llevará a cabo dentro de veinte días siguientes a la fijación de los puntos controvertidos por el Juez. Ello se colige de los artículos 491 –inc. 9)- y 468 del Código Procesal Civil.

Las audiencias especial y complementaria, si fuera el caso, se realizarán dentro de los cinco días de efectuada la audiencia de pruebas (art. 491 – inc.10)- C.P.C.).

Se expedirá la sentencia dentro de los veinticinco días de culminada la audiencia de pruebas o la audiencias especial y complementaria, si éstas se hubieran realizado (art. 491 –inc.11)- C.P.C.).

Los litigantes tendrán un plazo máximo de cinco días para apelar la sentencia, la apelación que tendrá efecto suspensivo. (pp. 21-23)

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil abreviado

Según lo regulado por el Decreto Legislativo 768 (1993) en su artículo 486° procede la tramitación en el proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: 1. Retracto; 2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos; 3. responsabilidad civil de los Jueces; 4. expropiación; 5. tercería; 6. impugnación de acto o resolución administrativa; 7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal; 8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y, 9. los demás que la ley señale.

Los incisos 1 al 6 hacen referencia a la naturaleza de la pretensión, como condicionante para asumir el procedimiento abreviado. Se advierte también que otro referente es la cuantía de la pretensión, tal como está regulado en el inciso 7; sin perjuicio de lo antes señalado, hay supuestos que no tienen una vía procedimental propia, que son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto. En esos casos, también es permisible ser tramitados bajo las reglas del procedimiento abreviado.

La redacción del inciso 8 del artículo en comentario, reproduce los referentes para el procedimiento de conocimiento, señalado en los incisos 1 y 3 del artículo 47° del Código Procesal Civil; sin embargo, lo que se reserva de particular el procedimiento de conocimiento, son las pretensiones complejas, que por su particular naturaleza requieran de un amplio debate judicial.

Conforme se puede advertir las pretensiones del inciso 1 al 6 son materias calificadas expresamente para ser debatidas bajo el procedimiento abreviado. Uno de los parámetros que se tiene en cuenta para fijar la competencia de un juez es la cuantía de la pretensión, cuyo criterio aparece fijado en el inciso 7 (Ledesma, 2008).

2.2.1.6. Sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

Carrión (2007) indica:

El juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten a su decisión. Cabe aclarar que, si bien la función jurisdiccional en rigor es desarrollada por personas naturales, empero, el Estado, para el cumplimiento de su aludida función, ha estructurado los denominados organismos jurisdiccionales (los Juzgados y los Tribunales), conformado por un solo Juez o varios Jueces colegiados. (p. 196)

Alvarado (2010), “se refiere solo al funcionario público que integra el poder judicial y que tienen como misión específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento (y, en su caso, ejecutar lo resuelto)” (p.283).

2.2.1.6.2. Las partes

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p. 198)

2.2.1.6.2.1. El demandante

Osorio (2010), es aquel que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de la demanda, es decir el dueño de ejercitar la acción del que se trata.

Carrión (2000), podemos conceptualizar que es parte aquel que en su propio nombre o en

cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo.

2.2.1.6.2.2. El demandado

Osorio (2010), es aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, o es la parte contrapuesta al demandante y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación a la demanda.

2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. La demanda

Osorio (2010), escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Debe contener además el nombre, domicilio del demandante, demandado y en algunas legislaciones otros datos.

2.2.1.7.2. La contestación de la demanda

Osorio (2010), acto procesal por el cual el demandado responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el actor en su demanda que contenga todos los requisitos formales similares a aquella.

2.2.1.7.3. Regulación especial de la demanda en el caso de estudio

Los requisitos especiales, son regulados por el Decreto Legislativo 768 (1993) siendo estos: el Artículo 505.- Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales: 1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes. 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto

colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien. 3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos. 4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes. 5. Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio.

Asimismo, también se regula el emplazamiento, Artículo 506.- Aunque se conozcan el nombre y domicilio del demandado o demandados y, en su caso, de los colindantes, en el auto admisorio de la demanda el Juez dispondrá que el extracto de esta se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista en los Artículos 167 y 168. En los casos del Artículo 435 y siempre que se trate de predios rústicos, se efectuará asimismo notificación por radiodifusión por cinco días consecutivos como dispone el Artículo 169.

2.2.1.8. Las audiencias

2.2.1.8.1. Concepto

Al respecto Gaceta Jurídica S. A. (2008) sostiene:

Audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que deban expresarse en forma verbal. Bajo ese contexto, nótese de la redacción de la norma que hace referencia a la citación para la concurrencia personal de los convocados a la audiencia. Estas empezarán a la hora indicada. No hay tolerancia, como sí contemplaba el derogado Código de Procedimientos Civiles. Tampoco cabe el aplazamiento de la audiencia, salvo que se trate de un hecho grave o justificado que impida su presencia. En estos casos, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante. Otro aspecto que contemplar es la

intervención puntual del abogado a la audiencia. Se da la posibilidad que, a la hora fijada, solo se encuentre la parte, pero no el abogado, quien está en camino. En esas circunstancias, se estila iniciar y desarrollar la audiencia con la intervención de los concurrentes a la hora fijada. Como la audiencia es pública, el abogado puede ingresar, mas no participar en ella, pues no estuvo presente al inicio de esta, perjudicando con su ausencia la defensa técnica que pensaba ejercer en dicho acto; sin embargo, otro criterio que podría asumirse en la judicatura sería el permitir que se incorpore a la audiencia ya iniciada para asistir a la defensa de la parte que patrocina, pero conminándole al pago de una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal por su conducta, como lo establece el artículo 109 del CPC. Hay que recordar que los abogados tienen deberes que cumplir dentro del proceso, los cuales aparecen descritos en el ya citado artículo 109 CPC. Uno de ellos se refiere precisamente a "prestar al juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales" (ver el inciso 6 del artículo 109 del CPC); concurrir ante el juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales (ver el inciso 5 del artículo 109 del CPC), (p. 766).

2.2.1.8.2. Regulación

Las audiencias según el Código Procesal Civil son las siguientes: audiencia de pruebas, la audiencia de conciliación o de fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio; por lo que la primera se encuentra prevista en el artículo 202° del código en mención, y la audiencia de conciliación o de fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio está prevista en el artículo 468° del C.P.C.

2.2.1.8.3. Clases de audiencia

2.2.1.8.3.1. Audiencia de pruebas

Solo si los medios de prueba admitidos requieren actuación, el juez mediante el auto de saneamiento procesal, señalará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, en caso contrario, procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio que las partes puedan solicitar la realización de informe oral. Esta clase de audiencia se utiliza en los procesos de conocimiento y abreviados.

Se actúan primero los medios probatorios ofrecidos por el demandante. Proceden

después los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos. Prosiguen los testigos a quienes se les realiza *el interrogatorio directamente* (sin presentarse ya pliego interrogatorio), comenzando por el abogado de la parte que lo ha ofrecido, posteriormente, la parte contraria si lo solicita, y el juez puede formularle preguntas. En tercer orden el reconocimiento y exhibición de documentos; y por último la declaración de parte, empezando por la del demandado (Valdivia, 2017).

2.2.1.8.3.2. Audiencia única

Esta clase de audiencia procede en los procesos sumarísimos y únicos, pues por su propia naturaleza, al ser procesos de menores plazos, concentran en una sola audiencia, la expedición del auto de saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos y la admisión y actuación de medios probatorios. El juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten y luego puede expedir la sentencia o excepcionalmente puede reservar su fallo (Ramos, 2013).

2.2.1.8.4. Las audiencias en el caso concreto de estudio

En el presente proceso en estudio sobre Prescripción adquisitiva de dominio, se ofrecieron como pruebas, documentos y testimonios, por lo que al existir pruebas que requieren actuación, el juez mediante el auto de saneamiento fijo fecha de audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo, el día 28 de Mayo del año 2013, en el Tercer Juzgado Civil de Chimbote, en la cual cumplen con estar presente todas las partes del proceso con sus respectivos abogados u apoderados; se llega actuar los medios probatorios de la parte demandante, todos los documentales presentadas en la demanda mas no todas las testimoniales, pues solo se presenta un solo testigo el cual se denominara N, al estar en la calidad de Rebelde no se actúan medios probatorios de la parte demandada; al no poderse determinar si los demás testigos fueron debidamente notificados, se señala nueva fecha y hora para la declaración testimonial de estos.

El 24 de Julio del año 2013, se llevó acabo la continuación de la Audiencia de Pruebas, en la cual no estuvo presente la codemandante D y la testigo J, pero si las demás partes del proceso y el testigo R al cual se le toma su declaración y se da por finalizada la Audiencia de Pruebas.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Concepto

“... Son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda; por consiguiente, no puede haber punto controvertido si éste no ha sido demandado expresamente por el actor y no ha sido fijado en el petitorio de la demanda...”. (Casación Nro. 3052-2003 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2005, págs. 14180-14181).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto de estudio

En el caso de estudio, ambas partes presentan dos puntos controvertidos, los cuales el juez admite por resolución Nro. Ocho, siendo estos:

- a. Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a los esposos A y D del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Manzana F4, Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, por estarlo poseyendo en forma continua, pacífica y publica como propietaria durante 10 años.
- b. Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Aguila (2013) afirma que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso” (p. 95).

Por otro lado, para Orrego (2015), se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (p. 1)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Siguiendo con Orrego (2015), el objeto de la prueba es:

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse (p.1).

En opinión de Ledesma (2008)

El objeto de la prueba no son los hechos simplemente, sino "las afirmaciones de los hechos que hacen las partes" o como dice la norma "los hechos expuestos por las partes". La prueba versa sobre el elemento fáctico que hay en el proceso, sobre los datos que están aportados al proceso, esto es, por las afirmaciones de las partes. (p. 669)

2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba

Continuando con Ledesma (2008):

La actividad probatoria es una carga para las partes, de la que no se sustrae el abogado. Este asume un protagonismo inicial en la búsqueda de la prueba porque la averiguación que el abogado realizará es un acto previo a la afirmación que hará en su demanda. Dicha averiguación no constituye actividad probatoria sino un procedimiento previo a la afirmación.

Es una actividad preliminar y extraprocesal que realiza el particular para presentar o afirmar los hechos averiguados ante el juez. Si durante el proceso logra confirmar el contenido de su pretensión y además ofrecer elementos que prueben que esa averiguación ha sido correcta, obtendrá una sentencia favorable. Tanto la averiguación como la afirmación es una actividad exclusiva del abogado y la parte (p. 668).

Sobre el tema Sagástegui (2003) precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las

partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

2.2.1.10.5. Sistema de valoración de la prueba

A. El sistema de prueba tasada o de la tarifa legal

En opinión de Águila (2013) la valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

B. Sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana crítica

Siguiendo con Águila (2013) el juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (pp. 98-99)

2.2.1.10.6. Principio de la adquisición de la prueba

Para Rioja (2009), este principio:

consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el

concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso

2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.6.1 La testimonial

2.2.1.10.6.1.1 Concepto

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La declaración de los testigos se efectúa individual y separadamente. El Juez preguntará al testigo sus generales de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio), además si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene interés en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes. (p. 101)

2.2.1.10.6.1.2. Regulación

La declaración de testigos se encuentra previsto en el artículo 222° del Capítulo IV “Declaración de Testigos” del Título III “Medios Probatorios” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil. Cabe señalar, que de igual manera el artículo 192° inciso 2 el cual prescribe cuales son los medios de prueba típicos, siendo la testimonial o declaración de testigos una de ellas.

2.2.1.10.6.1.3. La testimonial en el caso concreto

En el presente caso en estudio la parte demandante ofrece las testimoniales de N, B y S, quienes viven cerca a la propiedad en litigio, en el momento de la audiencia de pruebas solo se presenta el testigo N de ocupación ama de casa la cual declara acerca de la posesión del que viene ejerciendo sobre el bien inmueble materia del proceso señalado desde hace muchos años, faltando los otros dos testigos se programa una nueva fecha para la continuación de la audiencia y se notifica de la nueva fecha a los testigos.

La parte demandante solicita la subrogación de los testigos B y S, pues B falleció, por lo cual en su lugar se nombre como nuevo testigo a J, con respecto al testigo S este por motivos laborales no se encontraba en Chimbote por lo cual en su lugar se pidió que se nombre como nuevo testigo a R; por Resolución Número Diez se Subroga a los testigos B y S, y se nombra como nuevos testigos a J y R.

En la continuación de la audiencia de Pruebas, solo asiste el testigo R, de profesión contador público, el cual declara sobre la bien inmueble materia del proceso señalado

desde hace muchos años. Al no haberse presentado el testigo J, no se puede tomar su declaración.

2.2.1.10.6.2. Los documentos

2.2.1.10.6.2.1. Concepto

Sobre este tema Hinostraza (2010) sostiene:

El documento es un medio probatorio real, objetivo, histórico, y representativo e, inclusive, declarativo. Puede encerrar una declaración de ciencia, así como una expresión de voluntad dispositiva. Por otro lado, si el ordenamiento jurídico ordena la facción del documento como formalidad ad substantiam actus, no sólo significa un medio de prueba sino también un requisito para la existencia o validez del acto jurídico de que se trate. Los documentos por lo general son ad probationem, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto. Es así como en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios. (p. 640)

2.2.1.10.6.2.2. Clases de documentos

Para Aguila (2013) la clasificación es la siguiente:

A. Documento Público

Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. (pp. 101-102)

B. Documento Privado

Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público. Debemos diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico como una compraventa, puede haber sido declarada nula por algún vicio de voluntad. Pero el documento, la escritura pública, subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio. (p. 102)

2.2.1.10.6.2.3. Los documentos en el caso concreto

Copia de D.N.I. de ambos demandantes, acta de matrimonio de ambos demandantes, copia literal del bien inmueble expedida por la SUNARP, 03 fotografías del bien inmueble, así como de los colindantes, memoria descriptiva del bien inmueble, plano de ubicación del bien inmueble, 15 recibos de pago por ante la Comisión Mixta de Vivienda de Bellamar, del periodo noviembre de 1993 al septiembre de 1996, certificado de adjudicación de terreno expedido por la Comisión Mixta de Vivienda de Bellamar, de fecha de septiembre de 1994, acta de inicio de obra por parte de ENACE, de fecha nueve de septiembre de 1995, acta de terminación de obra por parte de ENACE, de fecha siete de diciembre de 1995, bouchers de pagos efectuados por ante el Banco Interbank, sobre por el crédito otorgado por FONAVI-ENACE, para la construcción de nuestro módulo de vivienda, de fechas marzo de 1994 a enero de 1998, carta dirigida por UTE-FONAVI a los demandantes de fecha 30 de julio de 1996, ficha de Verificación – Habilitación , Urbana, expedida por COFOPRI, de fecha 31 de mayo de 2000, recibos de pago por el servicio de telefonía fija, desde el mes de octubre del 2006, hasta alrededor la fecha de interposición de la demanda, carta de requerimiento de pago del estudio JURIDICO GARTE ASOCIADOS, de fecha 12 de julio de 2007, contrato del servicio de Telecomunicaciones “Speedy” de fecha noviembre del 2010, 47 recibos del servicio de agua potable debidamente cancelados, del periodo octubre del 2006 hasta abril del 2011, carta de Seda Chimbote, de fecha marzo del 2010, acta de reunión de Conciliación con Seda Chimbote, de fecha 08 de mayo de 2010, acta de inspección Domiciliaria efectuada por Seda Chimbote, de fecha 07 de octubre de 2010, copia de contrato suscrito con la empresa Hidrandina S.A. por el servicio básico de energía eléctrica, de fecha 09 de mayo de 1996, así como la boleta de pago por dicho servicio de instalación y 46 recibos del servicio de energía eléctrica, debidamente cancelados, del periodo octubre del 2006 hasta marzo del 2011.

2.2.1.11. La resolución judicial

2.2.1.11.1. Concepto

En opinión de Aguila (2013) “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

En nuestro ordenamiento legal existen tres clases de resoluciones, de las cuales desarrollare las dos primeras (decretos y autos) a continuación y posteriormente más extensamente la última (sentencia).

2.2.1.11.2.1. El decreto

Para Cárdenas (2008):

Son aquellas resoluciones por las cuales se impulsa el proceso, disponiéndose actos procesales de simple trámite. (Art. 121 CPC)

Actualmente en su parte final el art. 122 del CPC, permite que los decretos sean expedidos por los auxiliares jurisdiccionales (secretarios, actualmente denominado Especialista Legal), y debe ser suscritos con firma entera o completa.

Los decretos son expedidos en el plazo de 2 días de presentado el escrito.

Estos deben ser numerados de manera correlativa con las demás resoluciones del proceso. Además, estas resoluciones no necesitan estar fundamentadas.

En contra de los decretos sólo cabe el medio impugnatorio de la reposición, por tanto, no son apelables. El plazo para interponer la reposición es de tres días; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

Deben de contener los decretos el lugar y fecha en que se expiden, número de orden, la expresión clara y precisa de lo que se decide, y el plazo para su cumplimiento. Si fuera necesario.

2.2.1.11.2.2. El auto

Siguiendo a Cárdenas (2008):

Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran

motivación para su pronunciamiento. (Medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto.

Un auto debe ser necesariamente motivado, bajo responsabilidad. (...) Los autos únicamente pueden ser expedidos por el Juez. (...) Los autos son apelables, conforme a las normas del Código Procesal Civil, ya sea con efecto suspensivo, sin efectos suspensivos y con la calidad de diferida, o sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Cárdenas (2008):

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

Por otro lado, para Rioja (2017) la sentencia es:

Uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el **poder-deber** para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Siguiendo con Rioja (2017), la sentencia es “una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (p. 528).

En opinión de Aguila (2010):

Puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas (p. 95)

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casacion Nro. 2978-2001/ Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-05-2002, pág. 8752).

2.2.1.12.2. Clasificación clásica de las sentencias

“Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derechos y de condena. Las dos primeras (declarativas y constitutivas de derecho) con solo (sic) declarar fundada una demanda llenan la finalidad del proceso, pues con tal declaración el orden jurídico alterado queda establecido, mientras que la sentencia de condena al imponer al vencido una prestación –dar, hacer, no hacer_ crea un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio de ius imperium) contra el condenado” (Casacion Nro. 1752-99/ Cajamarca publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07-04-2000, pp. 4986-4969).

2.2.1.12.2.1. Sentencia declarativa

Para, Rioja (2017):

A través de este tipo de sentencias se solicita **la simple declaración de una situación jurídica** que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere

certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta.

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).

De igual forma Ledezma (2007) opina que “son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica” (p. 454).

2.2.1.12.2.2. Sentencia constitutiva

Para, Monroy (2003) señala que:

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato) (p. 302).

En opinión de Ledezma (2007):

Son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención (p. 454).

2.2.1.12.2.3. Sentencia de condena

Rioja (2017), señala que:

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, **aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.**

Para, Ledezma (2007), “se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa (p. 454)”.

2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia

2.2.1.12.3.1. Formales

Rioja (2017), sobre el tema opina que:

Como toda resolución las sentencias deben contener: 1). La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2). El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3). La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4). La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5). El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6). La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y 7). La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo y la sentencia exigirá en su

redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive**. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado

2.2.1.12.3.2. Requisitos materiales

Siguiendo con Rioja (2017), “los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad”

2.2.1.12.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de motivación

Para, Rioja (2017):

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al peticitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Para Vargas (2011):

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

“[...] Uno de los principios que garantizan el derecho a un debido proceso es el de motivación de las resoluciones judiciales; en virtud de tal principio existe la obligación del juzgador de fundamentar debidamente sus decisiones, para lo cual debe explicar las razones fácticas y las pruebas que le producen certeza así como las normas jurídicas en que se sustentan aquellas; asimismo, el principio de motivación de las resoluciones judiciales comprende también el deber del juez de valorar conjuntamente todos los medios probatorios, utilizando su apreciación razonada, tal como lo dispone el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil [...]”(Casación Nro., 1071-2000/ Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02-01-01, pág. 6688).

2.2.1.12.4.1.1. La obligación de motivar

Bustamante (2012) opina que es:

Deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. Es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las resoluciones judiciales se sanciona como falta muy grave conforme a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13).

En esencia, la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable, de todo aquel que acude al Poder Judicial, ya sea como demandante o denunciante, demandado o denunciado, testigos, etc., quienes

tienen una garantía frente a la arbitrariedad judicial, de modo que las decisiones judiciales no se sustenten en el mero capricho de los jueces, ni en la mera corazonada, sino que sean adoptadas en relación a la norma legal o constitucional que resulte aplicable y a los medios probatorios actuados en el expediente.

2.2.1.12.4.1.2. La motivación de los hechos y el derecho en la jurisprudencia

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis|| (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

2.2.1.12.4.2. El principio de congruencia

En opinión de Aguila (2010):

Es conocido como principio de consonancia. En virtud de este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez (p. 35)

Por otro lado, para Rioja (2017):

Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia*

externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de estos. Y, por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre si.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses.

Jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] *Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]*” (Casación 1266-2001/ Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02-01-02, pp. 8222-8223).

2.2.1.12.4.3. El principio de exhaustividad

En opinión de Rioja (2017), por este principio “se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes”.

2.2.1.12.5. Estructura contenida en la sentencia

2.2.1.12.5.1. En el ámbito de la jurisprudencia

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, p.4995)

2.2.1.12.5.2. La estructura de la sentencia en la praxis jurisdiccional

Según Zavaleta (2014),

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita. (p. 60)

2.2.1.12.6. Partes de la sentencia

2.2.1.12.6.1. Parte expositiva

En opinión de Rioja (2017):

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de esta, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

2.2.1.12.6.2. Parte considerativa

Continuando con Rioja (2017)

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (...)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.12.6.3. Parte resolutive

Finalmente, Rioja (2017) opina que:

Viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de

la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.1.13 Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.13.1 La claridad en las sentencias

Para el Poder Judicial (2014):

Sin una buena argumentación jurídica no puede haber una redacción ni expresión oral jurídica adecuada. Respecto al segundo punto, es bueno referir que no basta el empleo de buenos argumentos jurídicos, sino también que estos sean expresados en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión para el usuario, ya sea en forma escrita u oral.

En ese sentido, el derecho a comprender no solo se manifiesta en la correcta redacción sino también en la comunicación oral que se emiten en los diferentes procesos judiciales.

Así, el derecho a comprender busca abarcar todo aspecto que tenga como finalidad brindar al usuario información sobre la forma y alcances en que es afectada su esfera jurídica dentro de un proceso judicial.

Por tanto, se trata de evitar prácticas judiciales que vayan en contra del derecho de comprender, así como incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión oral y escrita no solo de los jueces sino también de los profesionales del derecho en general (p 15).

Continuando con el Poder Judicial (2014):

Por medio del uso de un lenguaje claro, sencillo y conciso, se desea que todos los peruanos y peruanas conozcan y comprendan la existencia de decisiones que regulan temas de su interés y concentren su atención en el mensaje normativo, de manera que puedan comprender fácilmente sus derechos y disponer de la información necesaria para ejercerlos, aumenten su confianza en las instituciones, ahorren recursos al simplificar la “traducción” del mensaje, fomentar la transparencia y reconocer así la información suficiente sobre sus obligaciones y así poder cumplirlas (p 17).

2.2.1.13.2. La sana crítica

Es un proceso racional por cual el juez utiliza su capacidad de análisis lógico para llegar a una conclusión, que es producto de las pruebas que fueron actuadas en el proceso. También podemos decir que es la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justiciarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto (Obando, 2013).

2.2.1.13.3. Las máximas de experiencia

En opinión de Obando (2013) “son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común” (p. 3).

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. Concepto

Para Águila (2013):

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (p. 121)

2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación

Según Hinojosa (2012) indica:

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general – no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (p. 22)

2.2.1.14.3. Finalidad de la impugnación

Hinostroza (2012) la impugnación tiene por finalidad:

La revisión del acto procesal impugnado ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, y todo con el fin de que sea revisada y corregida la situación producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación, renovación (nula) y/o confirmación del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante (p. 23)

2.2.1.14.4. Alcance de la impugnación

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello por lo que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante. No obstante, lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio -que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse alguna irregularidad. Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o exoficio, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación con la contraparte. (pp. 23-24)

2.2.1.14.5. Teoría general de la impugnación

Hinostroza (2012):

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquel concerniente al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella. La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos. El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados. Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (p. 15)

2.2.1.14.6. Fundamentos de los medios impugnatorios

Hinostroza (2012):

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley. La

impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (pp. 16-17)

2.2.1.14.7. Causales de impugnación

Siguiendo con Hinostroza (2012):

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Vicios (o errores) in procedendo.
- Vicios (o errores) in iudicando.

Los vicios (o errores) in procedendo, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio in procedendo supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) in iudicando, denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. Ya sea que se trate de vicios in procedendo o de vicios in iudicando, las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27)

2.2.1.14.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.8.1. Los remedios

2.2.1.14.8.1.2. Concepto

Según Hinostroza (2012) señala:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (...). Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (p. 49)

2.2.1.14.8.2. Los recursos

2.2.1.14.8.2.1. Concepto

Según Hinostroza (2012) indica:

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al interior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero, tratándose del recurso de reposición, la revisión de la resolución recurrida la hará el mismo órgano jurisdiccional que la expidió y no el superior jerárquico, siendo, entonces, aquél quien confirmará dicho acto procesal o lo revocará, resolviendo así la impugnación). (p. 73)

2.2.1.14.8.2.2. Clases de recursos

2.2.1.14.8.2.2.1. La reposición

Para Águila & Calderón (2011) “Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal” (p. 35).

2.2.1.14.8.2.2.2. La apelación

Águila & Calderón (2011) afirma “Es el medio impugnatorio que procede para

solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez” (p. 35).

Para Ledesma (2008):

La apelación es un medio de impugnación ordinaria que tiene por objeto revisar las decisiones a fin de corregir los errores que causan agravio. Esa revisión puede generar dos efectos: suspender o no la eficacia de la resolución impugnada. Clásicamente, se atribuía a la apelación, el efecto suspensivo y devolutivo, según el caso; sin embargo, modernamente la doctrina ha desterrado la expresión devolutivo, para considerar como efecto lo suspensivo y lo no suspensivo. La concesión del recurso con efecto suspensivo impide al juez ejercer la jurisdicción hasta tanto el pronunciamiento no quede firme por el superior revisor, sin embargo, hay situaciones que la concesión del recurso de apelación no impide la ejecución de lo resuelto (p 649).

2.2.1.14.8.2.2.3. La casación

En opinión de Carrión (s.f.):

Es de carácter extraordinario, en el sentido de que propicia del juzgamiento de las resoluciones que emiten las Salas Civiles Superiores para verificar si en ellas se han aplicado correctamente o no las normas positivas en materia civil y, en su caso, hacer las correcciones pertinentes. El recurso es formal en el sentido de que para su planteamiento el Código establece con detalle no solo los requisitos de admisibilidad y de procedencia, señalando las causales que puedan invocarse por el proponente, sino también señala la forma como en cada caso debe fundamentarse el recurso, de modo que el debate central en casación se circunscribe a la causal por la cual la Sala de Casación ha declarado su procedencia y la decisión correspondiente no puede apartarse de ese parámetro.

2.2.1.14.8.2.2.4. La queja

Sobre el asunto Carrión (2007) indica:

La queja es un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mismos. (...) tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o de casación. (p. 468)

2.2.1.14.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución quince “sentencia”, ya que esta declara fundada la demanda y declara propietarios del bien inmueble en litigio a los demandantes, el demandado al no encontrarse conforme con el resultado expedido en primera instancia apela, concediendo el juez la apelación con efecto suspensivo y elevándola al superior.

Asimismo, mediante resolución veinte, la Primera Sala Civil resuelve confirmando la sentencia de primera instancia contenida en la resolución quince, la parte demandada dentro del plazo de ley interpone recurso de casación, porque considero que la decisión de la Sala Civil no era correcta, su pedido fue resuelto por el órgano superior, el cual lo declara improcedente.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo con lo resuelto en las sentencias de primera y segunda instancia, la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

Según Ripper & Boulanger (1965) “se entiende por posesión el origen de un poder de hecho sobre una cosa determinada. Se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente pero que componen una universalidad, pero no de la universalidad en sí misma” (p.109-110).

Para Vásquez (2013):

La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho. (p.139)

2.2.2.2. Regulación de la posesión

La posesión está regulada en el Art. 896 del Decreto Legislativo 295 (1984), el cual prescribe “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

2.2.2.3. Teorías de la posesión

Al respecto Gaceta Jurídica S.A. (2012) sostiene:

A. Teoría de Savigny Para la doctrina de Savigny, conocida como subjetiva, la posesión se componía de dos elementos: el corpus y el animus. El corpus era el elemento material, el poder de hecho sobre el bien. Para que hubiera corpus era necesario el contacto o al menos la posibilidad de tener contacto con el bien, lo cual implicaba tener una influencia sobre el bien. Al poder de hecho debía unírsele un elemento volitivo, el animus. El animus no estaba referido a ningún poder sobre el bien, sino a la voluntad con la que el poseedor actuaba. Para poseer no bastaba la detentación, el corpus, sino que se requería la intención, la voluntad, es decir el denominado animus domini. El animus domini es una actitud, no una creencia. El usurpador de una casa sabe que no es propietario, pero se comporta como si fuera. En cambio, un arrendatario no actúa como propietario. Para Savigny el usurpador es un poseedor, el arrendatario no lo es.

B. Teoría de Ihering Según la doctrina de Ihering, conocida como objetiva, las posesiones también se componían del corpus y animus, aunque entendidos estos dos elementos de forma distinta. Para Ihering el corpus y el animus no eran elementos autónomos. El corpus era la relación de lugar con los bienes y el animus la intención de tener esa relación de lugar con los bienes. El corpus conllevaba el animus. De este modo, poseedor es quien en los hechos ejerce la titularidad de un derecho. El CC se inspira en la doctrina de Ihering y por eso alude al ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Sin embargo, el animus domini de Savigny, no ha sido totalmente descartado del CC, pues está presente en la prescripción adquisitiva de dominio. En efecto, para adquirir un bien por prescripción la posesión debe ser, además de continua, pacífica y pública, como propietario (artículos 950 y 951 del CC). Esa posesión “como propietario” es con el animus domini de Savigny. (p. 6-7)

2.2.2.3. La propiedad

2.2.2.3.1. Concepto

Barrientos (2009), la propiedad es:

El poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

2.2.2.3.2. Regulación de la propiedad

El Decreto Legislativo 295 (1984), regula la propiedad en los artículos 923 al 949 del Título II de la Sección Tercera del Libro V, llamado Derecho Reales, el cual establece las disposiciones generales y la adquisición de la propiedad.

2.2.2.4. Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.4.1. Concepto

Rivera & Herrero (2006) definen a la prescripción adquisitiva o usucapión como “el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con el bien (propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por la ley” (p. 229).

Al respecto Gaceta Jurídica S.A. (2012) sostiene:

La prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquirir la propiedad mediante la posesión de un bien de manera continua, pacífica, pública y como propietario. La prescripción es una consecuencia de la protección de la

posesión. Normalmente la propiedad vence a la posesión. Pero cuando el propietario no ejercita su derecho, y en cambio un no propietario posee un bien durante un tiempo determinado, la posesión derrota a la propiedad. De alguna manera, la prescripción representa el triunfo del hecho sobre el derecho. (pp. 16 -17)

2.2.2.4.2. Clases de prescripción

Siguiendo al Hinostroza (2012)

Se infiere del Código Civil las siguientes clases de prescripción adquisitiva:

a) prescripción adquisitiva de bien inmueble (art. 950 del C.C.): se subclasifica en: a.1) Prescripción adquisitiva corta u ordinaria: Por la cual se adquiere a los cinco años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que hay justo título y buena fe. a.2) Prescripción adquisitiva larga o extraordinaria: Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad el bien inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible el justo título ni la buena fe.

b) Prescripción adquisitiva de bien mueble (art. 951 del C.C.): Se subclasifica en: b.1) Prescripción adquisitiva corta u ordinaria: Por la cual se adquiere a los dos años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que exista la buena fe. b.2) Prescripción adquisitiva larga o extraordinaria: Por la cual se adquiere a los cuatro años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible la buena fe. (pp. 106-107)

2.2.2.4.2.1. Prescripción adquisitiva notarial

Esta vía es la adecuada para los predios urbanos con o sin edificación. Según la Ley 27157, art. 21, los Notarios se encuentran habilitados para tramitar solicitudes de prescripción adquisitiva de inmuebles cuando existe posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (Aldave, 2017).

2.2.2.4.2.1.1. Requisitos:

Solicitud firmada por el interesado y los testigos propuestos, autorizada por abogado, plano de ubicación, de localización y perimétrico y memoria descriptiva del inmueble, firmados por ingeniero o arquitecto colegiados y visados por el municipio o autoridad administrativa correspondientes en los casos que no exista partida registral o el área a prescribir no comprenda el íntegro del predio, certificación municipal o administrativa de quien figura como propietario o poseedor en sus registros, copia literal del inmueble o certificado de búsqueda catastral, expedidos por los Registros Públicos, declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis testigos mayores de veinticinco años y evidencia de la posesión del inmueble (Aldave, 2017).

2.2.2.4.2.1.2. Tramite

Presentada la solicitud ésta se anota preventivamente en el Registro de Predios y se publica un aviso por tres días con un extracto de la misma en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación, con intervalo de tres días útiles entre cada uno de ellos, notificándose a(l) titular(es) registral(es), anterior(es) transferente(s), colindante(s) y otras personas indicadas en la solicitud.

El Notario realiza una constatación del inmueble para verificar la posesión pública y pacífica del solicitante y toma declaración a los testigos propuestos.

Transcurridos treinta días útiles luego de la última publicación sin que medie oposición el Notario extiende la Escritura Pública respectiva y remite partes al Registro de Predios para su inscripción. En caso de oposición por terceros el Notario suspende su actuación y remite el expediente al Poder Judicial. (Aldave, 2017)

2.2.2.4.2.2. Prescripción adquisitiva judicial

Este tema se desarrollará más adelante, pues esta clase de prescripción adquisitiva es la que se estudia en este informe.

2.2.2.4.2.3. Prescripción adquisitiva administrativa

Podemos decir que es para ciertos tipos de predios rústicos, los cuales se encuentran en zona agropecuaria o afines, en donde por su propia mecánica o particularidad, el

Estado ha considerado que mediante una autoridad administrativa o entidad pública se llevará a cabo la prescripción adquisitiva de dominio. Por ejemplo, el Ministerio de Cultura, COFOPRI en su oportunidad, o como son también, actualmente, los gobiernos locales y regionales, según la Ley 27867, artículo 51. (Aldave, 2017)

Tiene por objeto declarar administrativamente la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio, a favor de los poseedores de predios matrices ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales o urbanizaciones populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquéllos. (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal [COFOPRI], 2018).

2.2.2.5. Prescripción adquisitiva judicial

2.2.2.5.1. Concepto

La prescripción adquisitiva judicial es una forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble urbano o rural, este se tramita como proceso abreviado, ante un juez civil, quien emitirá la sentencia, y esta al quedar firme se convertirá en título inscribible en la Sunarp. (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos [SUNARP], 2018).

2.2.2.5.2. Regulación

La Prescripción Adquisitiva se encuentra regulada en el Título II (“PROCESO ABREVIADO”), Capítulo I (“Disposiciones Generales”), Sub Capítulo 2° (“Título Supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación de áreas o linderos”), artículo 504° del Decreto Legislativo 768 (1993), en concordancia con el artículo 486° del cuerpo legal citado

2.2.2.5.3. Requisitos

En opinión de Corporación Peruana de Abogados (s.f.) los requisitos son los siguientes:

Poseción publica: este requisito hace referencia a la necesidad de ejercer la posesión de tal manera que sea visible a los ojos de terceros. Por ello, no podrá ganarse la propiedad de un bien por prescripción si se ejerce la posesión de manera CLANDESTINA u OCULTA.

Poseción pacífica: este requisito hace referencia a que la posesión del inmueble debe ejercerse sin ningún tipo de conflicto factico o de derecho con

el propietario del inmueble o con terceros.

Posesión continua: por medio de este requisito, la ley exige que la posesión se haya realizado de manera constante y sin interrupciones.

Posesión como propietario: el poseedor que quiera ganar la propiedad de un bien por prescripción deberá haberse comportado durante el tiempo que ejerció la posesión del bien como el “auténtico” propietario de este. Para ello, el poseedor no debe reconocer ninguna potestad superior sobre el bien que posee.

Resumiendo lo dicho, los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción son: ejercer la propiedad de manera pública, pacífica, continua y como propietario ya sea por 5 o por 10 años, según el caso.

En opinión de Castro (2010), posee en concepto de dueño:

Quien posee ostentando el concepto de propietario, manifestándose, presentándose ante los demás y comportándose como propietario. Y, aunque no sea dueño, “el poseedor en concepto de dueño tiene a su favor la presunción legal de que posee con justo título y no se le puede obligar a exhibirlo” (art. 448 CC): si el “verdadero dueño” quisiera “desenmascararle”, no tendrá más remedio que probar plena y satisfactoriamente su propio título de dominio (como se vio al estudiar la acción reivindicatoria). Lo que nos interesa aquí específicamente, al estudiar la posesión, es la figura del poseedor en concepto de dueño que no es dueño, pero posee como tal, bien a sabiendas de que el dueño, realmente, es otra persona (entonces se trata de un poseedor de mala fe), bien creyendo ser el dueño sin serlo (entonces se trata de un poseedor a título de dueño de buena fe).

Pues bien, es muy importante esta figura, porque “sólo la posesión que se adquiere y se disfruta en concepto de dueño puede servir de título para adquirir el dominio” (art. 447). Es decir, sólo con esta posesión se puede adquirir el dominio por usucapión (ordinaria o extraordinaria).

2.2.2.5.4. Determinación de la competencia en el proceso abreviado

Sobre la competencia para el proceso de Prescripción Adquisitiva, Hinostroza (2012), nos dice lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 488 del código procesal civil, son

competentes para conocer de los procesos abreviados (entre los que se encuentran los de título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas y linderos) los jueces civiles y los de paz letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los juzgados de paz letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal; cuando supere ese monto, los jueces civiles. Se colige del inciso 1) del artículo 24 del código procesal civil que, además del juez de domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, el juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes en cuestión (materia de título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas y linderos). No podemos dejar de mencionar que se desprende del artículo 38 del D.S. Nro. 035-2006-VIVIENDA (del 06-11-2006) que la prescripción adquisitiva y la formación de los títulos supletorios a que se refieren (respectivamente) los artículos 21 y 22 de la ley Nro. 27157(ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común”, del 19-07-1999), pueden tramitarse por la vía de los asuntos no contenciosos de competencia notarial, conforme al procedimiento previsto en el D.S. Nro. 035-2006-VIVIENDA (en los arts. 39 al 43) y, supletoriamente, por las normas contenidas en el código procesal civil. Además, según se refiere la segunda disposición final del D.S. Nro. 035-2006-VIVIENDA, para el trámite de saneamiento de titulación previsto en dicho Decreto Supremo (en el que está incluido el correspondiente a la prescripción adquisitiva y a la formación de títulos supletorios), se aplica supletoriamente la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Ley Nro. 26662, del 20-09-1996). Igualmente, será de aplicación la normatividad contenida en la Ley Nro. 27333(Ley Complementaria a la Ley Nro. 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones”, del 27-07-2000), sobre todo los artículos 5 y 6 de dicha ley. (pp. 63-64)

La competencia de este proceso según el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio corresponde al Tercer Juzgado Civil, de conformidad con el artículo 488 del Decreto Legislativo 768 (1993).

2.2.2.5.5. Interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva

Hinostroza, (2012) señala:

El Código Civil regula interrupción de la prescripción adquisitiva en su artículo 953, conforme al cual, se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes de un año o por si sentencia se le restituye. Dicho numeral es concordante con lo dispuesto en el artículo 904 del Código Civil en el sentido de que se conserva la posesión, aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera. (p. 134)

2.2.2.5.6. Efectos de la prescripción adquisitiva

En opinión de Orrego (2015) el efecto esencial de la prescripción es:

Hacer adquirir el dominio al poseedor, una vez que ella se ha cumplido. La adquisición de la propiedad se produce retroactivamente, y sólo si el poseedor consiente en la adquisición. Es decir, se reputa dueño al poseedor no sólo a partir del día en que se cumplió el plazo de la prescripción, sino también a contar del momento en que empezó a poseer.

2.2.2.6. La prescripción adquisitiva en el caso concreto

En el caso de estudio, los demandantes interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio, a fin de que judicialmente se les declare propietarios de un bien inmueble, el cual según los fundamentos de hecho que exponen poseen desde el 08 de diciembre de 1995 de forma ininterrumpida, continua, pacífica y publica a título de propietario por más de diez años. La demanda fue interpuesta el 27 de julio de 2012, es decir que desde la fecha de posesión del bien inmueble en litigio y a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido 16 años con 8 meses aproximadamente. Del expediente 01007-201-0-2501-JR-CI-03 del Distrito Judicial del Santa, tramitado

y resuelto en la ciudad de Chimbote, podemos decir que es una prescripción adquisitiva larga, pues los demandantes mediante las pruebas documentales y los testigos que ofrecen acreditan que por más de diez años han poseído el bien inmueble de forma continua, pacífica y pública como propietario.

2.2.2.7. Ejecución de la sentencia que declara fundada la prescripción adquisitiva de dominio

Agotados los recursos de impugnación y habiendo sido devueltos los actuados al tercer juzgado civil de Chimbote, mediante escrito de fecha 10 de junio del 2015, los demandantes solicitan se expidan los partes judiciales respectivos para la inscripción ante los Registros Públicos y que estos se les sean entregados para agilizar la inscripción del bien inmueble como su propiedad, mediante resolución 26 de fecha 11 de junio de 2015, el juzgado decreta que se cursen los partes solicitados y que estos se les sean entregados a los demandantes, dejándose constancia en autos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Carga de la prueba. Carga que incumbe a una parte en un proceso para poder dar por probados los hechos que alega (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Derechos fundamentales. Que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas (Cabanellas, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho (Cabanellas, 2001).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente (Gobierno de Baja California Sur, 2018).

Parámetro. Es la variable que, en una familia de elementos, sirve para identificarlos mediante su valor numérico (Diccionario ilustrado oceano de la lengua española, 2002).

Variable. Es la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Diccionario ilustrado oceano de la lengua española, 2002.)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote -2019., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones preestablecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 001007-2011-0-2501-JR-CI-03, pretensión judicializada: prescripción adquisitiva de dominio; proceso civil, tramitado en la vía del proceso abreviado; perteneciente al tercer juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la extracción de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del distrito judicial Del Santa – Chimbote; 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018 son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

de congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. 3° JUZGADO CIVIL – SedeCentral EXPEDIENTE : N° 01007- 2011-0-2501-JR-CI-03</p> <p>MATERIA de Dominio : Prescripcion Adquisitiva</p> <p>ESPECIALISTA : HVJ</p> <p>ADO : L</p> <p>DEMANDANTE : A y D</p> <p>Resolución número DIEZ Chimbote, veinte de Julio de dos mil diez.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>- Demandante: A y D</p> <p>Pretensión: se les declare, vía prescripción adquisitiva, como propietarios del bien inmueble ubicado en Urbanización Popular Bellamar IV Segunda Etapa Mz. F4 Lote 13 en el distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, con un área total de 160 m2, inscrito en el predio N° P09077985 del Registro Predial urbano.</p> <p>- Fundamentos de la demanda: Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>- Medios Probatorios: Para acreditar su pretensión, la demandante ofrece como medio probatorio los que a su derecho le asiste.</p> <p>- Demandado: L</p> <p>- Pretensión: No contesta la demanda.</p> <p>- Fundamentos de la contestación de L: No contesta la demanda.</p> <p>- Medios probatorios: El demandado no ofrece medios probatorios por tener calidad de rebelde.</p> <p>- Fundamentos de la contestación de demanda de don L. No fundamenta, se encuentra en rebeldía</p> <p>-</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								6			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03 de Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, no encontrándose el encabezamiento. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontraron.

	<p>quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196 del Código Procesal Civil).</p> <p>TERCERO: Pretensión procesal En el caso materia de autos, la pretensión de los demandantes se circunscribe a que se les declare propietarios vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de la Urbanización Popular Bellamar Sector IV Segunda Etapa Mz F4 Lote 13 del Distrito de Nuevo Chimbote, por tener más de 10 años de posesión de buena fe, pacífica, continua y publica, debiéndose por sentencia declararse propietarios del bien inmueble mencionado, se cursen partes respectivos a los registros Públicos para que se proceda a inscribir la propiedad y se cancele el título anterior con condena de costos y costas en caso de oposición de la entidad demandada.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Puntos controvertidos Conforme al acta obrante a fojas doscientos cuarenta y tres y siguientes, la controversia se centra fundamentalmente en: <u>i) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a don Carlos Manuel Suarez Dávalos y Doña Obdulia Magdalena Ortega Castillo del bien inmueble ubicado en la Urbanización popular Bella Mar, Sector IV, segunda Etapa, Manzana F4, Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, por estarlo posevendo en forma continua, pacífica y publica como propietarios durante 10 años.</u> <u>ii) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes</u></p> <p>QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o <i>usucapión</i>, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X				14	

<p>SEXO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva</p> <p>Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”. <i>Ergo</i>, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por <i>usucapión</i> debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con <i>ánimus de propietario</i>, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...”</p> <p>SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva</p> <p>En el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por el demandante y como consecuencia reconocerlo como propietario del bien inmueble que indica, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar que tratándose de la <i>usucapión de bien inmueble</i>, como en el caso de autos, el artículo 950° de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sicumple.</i></p>															
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.</u> Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” (las negritas son nuestras).</p> <p>OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”.</p> <p>NOVENO : Análisis de los medios probatorios Ahora bien, procediendo a evaluar las pruebas aportadas al proceso por los demandantes a fin de verificar si con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos de la usucapión, en forma conjunta y razonada, se aprecia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acta de matrimonio a fojas seis otorgado por los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa, en donde se aprecia que lo contrajeron A y D el 19 de Diciembre de 1997, donde se acredita el matrimonio de los demandantes teniendo legítimo interés en el predio sub litis. - La copia literal certificada del bien materia del litis sito en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda Etapa Mz F4 Lote 13 Nuevo Chimbote, con un área de 160 m2 con código de predio P09077985, actualizada y otorgada el 									
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11/04/2011, donde se acredita que éste se encuentra inscrita a favor de L (ver folios 08/15).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (03) copia de tomas fotográficas del frontis del predio materia del sublitis - La memoria descriptiva del bien materia del sub litis a fojas 21/22 y los tres (03) planos de fojas 23, 24 y 25 debidamente visados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, que acreditan los requisitos especiales para interponer la pretensión de prescripción adquisitiva. - Los (15) quince recibos de fojas 26/40 pagos efectuados por A, a la Comisión Mixta de Vivienda – Programa Bellamar – Chimbote. donde se aprecia la fecha del 23 de Junio de 1993 al 09 de abril de 1996. - El certificado de adjudicación de terreno otorgado por la comisión mixta de vivienda de fojas 41 a A, sobre el lote materia del litis donde se aprecia que fue otorgado en Septiembre de 1994 por la comisión mencionada. - El contrato de crédito supervisado N° 94234-0289 7 ENACE, sobre tipo B – 36.00 m2 aproximadamente sobre el bien en el lote 13 Mz F4 Bellamar Nuevo Chimbote, a favor de los demandantes, (fojas 42/47) en septiembre de 1995. - El acta de inicio de obra del lote materia del sub litis del 09/09/95. - El acta de terminación de obra de fecha 07/12/95. - La cláusula adicional N° 004 del contrato N° 94234-0284 7 sobre ampliación de plazo de ejecución de la 1era etapa con ENACE, - Los recibos de pago por A, de fojas 52/68. - La carta de UTE-FONAVI de fojas 69, de fecha 30 de julio de 1996, dirigido al demandante sobre el crédito concedido. - La ficha de verificación – Habilitaciones urbanas – COFOPRI, de fojas 70, con código de predio P09077985, se constata la posesión de los 																
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandantes en el predio materia del sub litis de fecha 31 de mayo 2000</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo telefónico de línea fija a nombre de D, donde se aprecia que es de fecha de octubre – noviembre del 2006 del lote materia del sub litis, como los recibos de fecha 23.03.2007, 10.01.2011, 10.04.2011, y otros. - Treinta y siete (37) Recibos de Seda Chimbote a nombre del demandante, respecto del lote materia de sub litis del 16/11/2006, 2007, 2008, 2009, 2010, hasta el 11/04/2011, de fojas 86/132, y la carta de fecha marzo del 2010 (fojas 133) recepcionado por Seda Chimbote del demandante A y del acta de conciliación N° 0776 de fojas 134, y el acta de inspección domiciliaría de fojas 135 en donde se acredita el servicio de agua potable en el interior del inmueble materia del sub litis. - De fojas 136/139 obra la boleta de pago y el contrato de suministro de energía eléctrica – HIDRANDINA de fecha 10 de abril del 2006, y de fojas 140/163 obran los recibos de Luz de Hidrandina del lote materia del litis a nombre del demandante de octubre del 2006 , 2007, 2008, 2009, 2010 y marzo 2011. - De la declaración testimonial actuados en la audiencia de pruebas de fojas 255/256 se advierte que N, del pliego interrogatorio dice en su primera pregunta dice: <i>”que, conoce a los demandantes y que viven en el predio del litigio desde que llego a vivir desde hace 14 años, en que ellos ya Vivian allí, son sus vecinos....”</i> y en su segunda pregunta : dice <i>“Que nunca ha visto desalojo de los demandantes, del predio del litigio, y a su tercera pregunta dice: “nunca ha tenido conocimiento que sea de otro propietario. Aunado a esto en la continuación de audiencias de pruebas de fojas 293 en el pliego interrogatorio de R, dijo “que desde julio que radica en su domicilio al ser vecino del los demandante” y en su segunda pregunta dice:”que no, nunca han</i> 																
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sido desalojados</i> y a la tercera dice: ”que no conoce si el inmueble tiene otro propietario.</p> <p>- En los documentos nacionales de identidad (DNI) de los codemandantes se aprecia que solo A consigna como dirección domiciliaría en la Urbanización Bellamar Mz F4 Lote 13 Etapa II, que es el mismo bien materia de sub litis.</p> <p>Debiendo tener presente que los documentos presentados no han sido materia de tacha por lo que se otorga validez, como lo estipula el artículo 233° del Código Procesal Civil, teniéndose presente además la calidad de rebelde de la parte de la demandada L que lo prescrito por el artículo 461° del Código Procesal Civil sobre la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda teniéndose por valorados en forma conjunta y razonada los medios probatorios ya mencionados, de lo cual se llega a la conclusión que los demandantes acreditan tener en posesión el bien materia de sub litis desde diciembre de 1995 que es la fecha de término de obra conforme al documento de fojas 49 de autos. Entonces se procede analizar lo elementos esenciales de la prescripción.</p> <p><u>DECIMO: De la Posesión continua</u></p> <p>En el caso de autos se advierte, que los demandantes si se encuentra en posesión del inmueble materia de autos, corroborado con los documentos a que se hace referencia en el fundamento anterior y conforme a los medios probatorios aportados, desde diciembre de 1995, y del certificado de adjudicación de terreno de septiembre de 1994 (ver fojas 41 y 49).</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: Posesión pacífica y pública como propietario</u></p> <p>Respecto a los requisitos de la posesión pacífica y pública como propietario, se observa igualmente su cumplimiento. En efecto, no existe en autos ningún elemento de prueba que acredite que la posesión ostentada por el actor sobre el bien antes mencionado,</p>																
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación. Lo mismo pasa con la conservación de la posesión bajo análisis, pues no se ha acreditado que exista ningún litigio en contra del actor respecto de dicha posesión, con las consecuencias jurídicas que ello supone. El carácter público de la posesión <i>sub judice</i>, igualmente queda acreditado con los medios probatorios ya señalados en el considerando noveno, Estos y todos los demás medios probatorios adjuntados, no solamente hacen patente el conocimiento público de la posesión ejercida por el actor sobre el bien sub litis, además de la existencia de documentos como los de servicios públicos, que denotan posesión a título de propietarios.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: Del tiempo posesorio</u> En relación al cumplimiento del presupuesto del tiempo posesorio preestablecido por la ley, es del caso señalar que de los medios probatorios antes glosados, se puede advertir que el actor viene poseyendo el referido inmueble <u>desde el año mil novecientos noventa y cuatro</u>; es decir, por más de diecisiete años hasta la fecha de interposición de la demanda (Julio del dos mil once), y más de dieciocho años hasta esta etapa del proceso, cumpliendo así con exceso el término de diez años estipulado por el artículo 950° del Código Civil, por tanto, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para demostrar la existencia de la prescripción adquisitiva por parte de los demandantes, resulta en consecuencia procedente declararlos como propietarios del inmueble submateria.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> De conformidad con lo dispuesto en la artículo 950° del Código Civil, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, a su vez el artículo 952° del mismo cuerpo legal establece que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario, la sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de</p>									
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor el antiguo dueño, por lo que estando a las normas invocadas se procede a estimar la demanda en todos sus extremos.</p> <p>DECIMO CUARTO: Costas y costos Si bien es cierto, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos debería ser asumido por la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada L, ha tenido razones atendibles para litigar, procede exonerarla de los mismos.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:</p>																
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03 de Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, mientras que 3 parámetros: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no

se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTORIA:</p> <p>SE RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A y D contra L, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; en consecuencia, DECLARO que A y D son PROPIETARIOS del bien Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV Segunda Etapa Manzana F4 Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, de un área de 160 M2, inscrito con código P09077985 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° VII sede Huaraz, Chimbote. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CURSESE los partes judiciales al Registro Público correspondiente a fin de cancelar el asiento del antiguo dueño y se inscriba el derecho de propiedad a favor de los demandantes.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>										

Descripción de la decisión		<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								9
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03 de Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03</p> <p>DEMANDANTE : A y D DEMANDADA : L MATERIA : Prescripción Adquisitiva de Dominio</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTE SENTENCIA EMITIDO POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>En Chimbote, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que se suscriben:</p> <p>ASUNTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y D, contra L,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>			X							

	<p>sobre prescripción adquisitiva de dominio; y lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandada apela la sentencia, precisando:</p> <p>a) Que, el juez no motiva si los demandantes cumplen con acreditar de manera fehaciente Haber conducido como propietarios; tampoco si la posesión fue pacífica durante el plazo exigido por la ley; ni poseer en forma continua y pública.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>b) que se han sustentado con documentos que no tienen fecha cierta por ser documentos privados y por ello no crea convicción, por lo que no debieron ser tomados;</p> <p>c) que el certificado de adjudicación de octubre 1994, demuestra el reconocimiento de su propiedad y quien lo suscribía no puede pretender la propiedad por prescripción, pues sólo sería una posesión simple en la que falta el ánimo de tener la cosa como propia, pues resulta jurídicamente imposible solicitar la declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva si afirma haber adquirido esta por contrato de compra venta, y demás fundamentos que expone</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X						6				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03 de Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

	<p>es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior <i>ad quem</i> examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez <i>a quo</i>, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia loa agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sobre la pretensión del demandante:</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						14			

<p>2.- Los demandantes A y D; interpone demanda sobre prescripción adquisitiva contra L, solicitando que se le declare como propietario del bien inmueble, ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, sector IV, Segunda Etapa, manzana F 4, LOTE 13, del Distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p><i>Sobre la prescripción adquisitiva.-</i></p> <p>3.- El instituto jurídico sustantivo de la prescripción Adquisitiva, permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión tal, que ante los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con <i>animus domini</i>, esto es, creyéndose propietario, es decir, sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor inmediato, lo que</p>															
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continúa.</p> <p>4.- Conforme a lo prescrito en el artículo 950° del Código Civil, se debe probar que la posesión sea continua, lo que significa que se ejerza de manera permanente por el lapso de diez años, sin que exista interrupción natural (no se pierda la posesión ni que se prive de ella mediante actos perturbatorios) o jurídica (que no exista interpelación judicial), esto es que no se haya despojado de la posesión por período de tiempo alguno al accionante, ni tampoco que la posesión se haya ejercitado con intermitencias o lagunas; que la posesión sea pacífica, lo que implica que no ha sido adquirida ni que se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación; esto es, que no obre en el expediente medio probatorio alguno que permita establecer que la parte demandante haya sido judicialmente</p>															
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazada para entregar el bien; pública, que se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos como propietario sobre el bien, esto es, que las pruebas de actuación y documentos obrantes en autos, permitan determinar que la posesión se ejerce con conocimiento de los vecinos, autoridades municipales, autoridades policiales y otra; de lo que se colige, que la institución de la posesión importa un poder jurídicamente reconocido y protegido por la ley, que al objetivarse en una situación de hecho, permite la realización de una o más facultades inherentes al derecho de propiedad, en beneficio de un sujeto y sobre un bien, deviniendo por tanto la prescripción adquisitiva de dominio en una sanción al propietario que no ejerce física ni jurídicamente la posesión de su inmueble, por haber denotado falta de interés.</p>															
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dichos presupuestos deberán concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material, para que se adquiriera la propiedad, si faltare alguno de estos presupuestos la demanda sería inamparable.</p> <p><i>Doctrina Jurisprudencial:</i></p> <p>5.- Estando a lo expuesto en la Sentencia Casatoria (Segundo Pleno Casatorio), expediente 2229-2008-LAMBAYEQUE, se precisa:</p> <p>“Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial Por</p>															
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>eso se dice que la usucapión es una consecuencia necesaria de la protección dispensada a la posesión. Ésta normalmente se sacrifica ante la propiedad u otro derecho real (de ahí que se considere un derecho real provisional). Pero cuando, de una parte, la propiedad o el derecho real de que se trate se alían con el abandono y, en cambio, la posesión se alía con el tiempo y la gestión de los bienes, termina triunfando la posesión, que genera un característico y definitivo derecho real. En cierto sentido, la usucapión representa también la superposición del hecho sobre el derecho. En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación</p>															
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria).(…)"</p> <p>6.- Continúa expresando la citada Casación respecto a los requisitos copulativos:</p> <p>“Siendo ello así, tenemos que se requiere de una sede de elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:</p> <p>a) La continuidad de la posesión es la que se ejerce sin</p>															
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904 y 953 del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley;</p> <p>b) La posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber</p>															
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas;</p> <p>c) La posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que pueda oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; y,</p>															
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado.</p>															
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por lo tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como possession ad usucapión; <u>nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión.</u> (...). (La negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>Abundando en argumentos se dice que el concepto de dueño se presenta</p>															
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“...cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño. Es, pues, esta apariencia o esta consideración lo que en principio constituye la sustancia del concepto de la posesión. Por tanto, un poseedor en concepto de dueño será una persona que realiza sobre la cosa actos inequívocamente dominicales, de los cuales puede objetivamente inducirse que se considera y que es considerada por los demás como efectivo dueño de la misma (...) tampoco coincide el ‘concepto de dueño con el animus domini, mientras tal ánimo se mantenga en la irreconocible interioridad del poseedor. Es preciso que se manifieste hacia el exterior, suscitando en los demás la indubitada creencia de que posee como dueño. (...)..”</p>															
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Análisis del caso</p> <p>7.- Analizados los medios probatorios de manera conjunta y razonada, se determina que, al demandante se le extendió un certificado de adjudicación de terreno, por la Comisión Mixta de Vivienda, con fecha setiembre de 1994, en razón de ello, celebró un contrato de crédito supervisado con ENACE, a efectos de obtener un crédito para construir su vivienda, la misma que se realizó con fecha 09 de setiembre de 1995, siendo constatada la terminación de la obra con fecha 07 de diciembre de 1995, por ENACE, por el ingeniero HG ; de lo que se infiere que desde dicha fecha, los accionantes vienen poseyendo el bien inmueble materia de litis, habiendo éstos construido un módulo de vivienda, la misma que se observa de las fotografías de folio 16 a 18, corroboradas con la memoria descriptiva.</p>															
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.- Asimismo, se acredita que los demandantes han realizado pagos por agua y desagüe a la Comisión Mixta de Vivienda, y han adquirido los servicios básicos de teléfono conformes se determina de los recibos de folio 71 a 75 correspondiente a los meses de noviembre del 2006, marzo del 2007, enero, abril del 2011. y tiene servicios de agua y luz, desde el 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.</p> <p>Cabe resaltar que, conforme al contrato de suministro de energía eléctrica, con la empresa de Hidrandina, éste data del 09 de abril de 1996 (folio 139), de lo que se infiere que desde dicha fecha, los demandantes tienen el servicio de luz eléctrica; por lo que, a la fecha de interposición de la demanda 27 de julio del 2011; se tiene que éste habría cumplido con los años requeridos para ser declarado propietario por prescripción.</p>															
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- A mayor abundamiento, conforme a la ficha de verificación realizada por COFOPRI (folio 70), el mismo que al ser una entidad pública constituye un documento público, que genera certeza, se constata que los demandantes han constituido su vivienda, cuyo documento data del 31 de abril del 2000, lo cual corrobora la posesión pública, continúa y pacífica y como propietario de los actores, puesto que éste se han comportado como tales, al realizar construcciones y acceder a los servicios públicos con su nombre, actuando evidentemente como propietarios, de tal manera al cumplir con los presupuestos o requisitos para la prescripción adquisitiva la demanda es amparable.</p> <p>9.- Sin perjuicio de lo expuesto, la demandada ha sido declarada rebelde, es decir, no procedió a ejercer su derecho de defensa y contradicción, y no han presentado</p>															
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pruebas que enerven el derecho de los accionantes. Por estas consideraciones la Primera Sala Civil de la Corte del Santa															
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del **Distrito** Judicial del Santa. Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- DECISIÓN CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número quince, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y D, contra L, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y con lo demás que contiene; y lo devolvieron al Juzgado de origen, para sus efectos.</p> <p>S · S · M R V</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					8		
----------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
								X		[5 - 8]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X			[9 - 10]					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron mediana, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01007-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados de la investigación, y la metodología aplicada revelaron que **la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia** sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito del Santa- Chimbote. 2019, fueron de calidad alta respectivamente, dado que la primera sentencia alcanzo un valor de 29, dentro de un rango de [25 - 32] y la segunda sentencia alcanzo un valor de 28, dentro de un rango de [25 - 32]; de lo que puede destacarse que ambas sentencias, se ajustan a las exigencias para su elaboración.

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de mediana, alta y muy alta respectivamente conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

1. Calidad de la parte expositiva: Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y baja, respectivamente (Cuadro N°1). Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que, en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, no encontrándose el encabezamiento. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontraron.

2. Calidad de la parte considerativa: Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron a ubicarse en el rango de baja y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2). Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que, en la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5

parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, mientras que 3 parámetros: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Calidad de la parte resolutive: Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 3). Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró,

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de mediana, alta y alta respectivamente conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

1. Calidad de la parte expositiva: Se deriva de la calidad de su introducción y de la

postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4). Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que, en la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

2. Calidad de la parte considerativa: Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron a ubicarse en el rango de baja y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 5). Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que, en la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Calidad de la parte resolutive: Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y mediana calidad, respectivamente (Cuadro 6). Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que en la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia

con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

En síntesis: Cárdenas (2008) sobre la sentencia opina que:

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

Contrastado con el concepto autorizado por Rioja (2017) por el cual opina que la sentencia es:

Uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el **poder-deber** para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Comparados ambos conceptos con el resultado de la sentencia de primera instancia y de la segunda instancia, se puede decir, que dichas sentencias están próximas al concepto formulado por ambos autores mencionados anteriormente.

VI. CONCLUSIONES

Al término del estudio, se concluye que: la calidad de las sentencias examinadas sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron ambas de calidad alta respectivamente; señalando que en la primera se encontraron 29 criterios y en la sentencia de segunda instancia se encontraron 28 criterios sugeridos para la elaboración de las sentencias, en el presente estudio.

Cabe mencionar que, en el presente estudio, la denominación de los niveles para establecer la calidad estuvo orientados por los siguientes valores: [1-8] muy baja; [9-16] baja; [17-24] mediana; [25-32] alta; y [33-40] muy alta.

Finalmente, al ordenarse los datos extraídos de la sentencia, se determinó que la primera sentencia alcanzó el valor de 29; por otro lado, en la segunda el valor de 28; por eso se afirma que ambas fueron de nivel alta respectivamente. Dejándose constancia expresa, que ambas sentencias no coincidieron en el número de criterios establecidos en la investigación, lo cual significaría que ambos órganos jurisdiccionales, el que resolvió en primera instancia y el que resolvió en segunda instancia no tuvieron criterios parecidos para resolver.

En términos de claridad ambas sentencias son susceptibles de entenderse, en vista que su contenido registra la construcción de párrafos con frases simples, si bien indicando los fundamentos normativos, pero a su vez explicando la razón de su aplicación.

En síntesis, puede afirmarse que el proceso del cual se extrajeron ambas sentencias se aproximó al concepto vertido por Rioja (2017) porque el proceso civil “es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica”; en el caso concreto fue útil para resolver un conflicto de intereses.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Aguila, G. (2013). *EL ABC DEL DERECHO / PROCESAL CIVIL*. (2º ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L. editor.
- Aguila, G. & Calderón, A. (2011). *El AEIOU del Derecho. Módulo Civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L. editor.
- Aldave, J. (03 de noviembre de 2017). 3 TIPOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Sociedad Peruana de Bienes Raíces. Recuperado de: <https://bienesraicess.com/blogs/3-tipos-prescripcion-adquisitiva-dominio/>
- Alfaro, R. (2014). *Diccionario practico de derecho civil y derecho procesal civil*. Tomo II. Lima. Motivensa SRL.
- Alvarado, A. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Buenos Aires: La Ley
- Barrientos, F. (2009). *Que es la propiedad?* Recuperado de: <http://abogadossantacruz.blogspot.pe/2009/02/que-es-la-propiedad.html>
- Bolo Villanueva, L. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 665 – 2012 – 0 – 2506 - JM – CI- 01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016. Tesis

para optar el grado académico de Abogada. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/447/PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_BOLO_VILLANUEVA_LIZETH_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bustamante, E. (2012). *Jueces: obligación de motivar*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>

Caballero, B. (2009). *Corrupción en la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo III. Buenos aires. Heliasta.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Grijley.

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal II*. Tomo II. (2° ed.). Lima: Grijley.

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. Lima: Grijley

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (2° Ed.) Lima. Grijley.

Carrión, J. (s.f.). *El recurso de casación*. Recuperado de:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1_2001/5.pdf

Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26-05-2000, p. 5419.

Casación 764-97, Ayacucho, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 19-02-1999, pp. 2662-2663.

Casación N° 1071-2000/ Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02-01-01, p. 6688.

Casación N° 1266-2001/ Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02-01-02, pp. 8222-8223.

Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp.4596-4597.

Casación N° 1752-99/ Cajamarca en el Diario Oficial El Peruano, el 07-04-2000, pp. 4986-4969.

Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, p. 4995.

Casación N° 2978-2001/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-05-2002, p. 8752

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra [En línea], Barcelona, España: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

- Castro, G. (2010). *Posesión en concepto de dueño (y posesión en concepto distinto)*. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5206/1/Dc3.%20Ficha.%20Posesi%C3%B3n%20en%20concepto%20de%20due%C3%B1o.%202010.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Contreras Ortiz, Y. (2016). “*LA LEY 29618 Y EL DERECHO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO*”. Tesis para optar por el grado académico de Abogada. Trujillo: Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11537/7977>
- Corporación Peruana de Abogados (s.f.). *La prescripción adquisitiva de dominio: requisitos. Demanda, proceso y modelo*. Recuperado de: <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/prescripcion-adquisitiva-de-dominio-requisitos-demanda-proceso-modelo/>
- Cusi, A. (2013). Proceso Abreviado. Recuperado de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 25 de julio de 1984. Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Decreto legislativo N° 768. Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 22 de abril de 1993. Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

- Equipo Editorial. (2002). *Diccionario ilustrado océano de la lengua española*.
Barcelona: Océano.
- Ferrer Mantilla, D. (2015). «*La Prescripción Adquisitiva De Dominio Y Su Perjuicio Por Gravámenes Del Propietario Registral No Poseedor*». Tesis para optar por el grado académico de Abogado. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1002/1/FERRER_DINO_P_RESCRIPCIÓN_ADQUISITIVA_PERJUICIO.pdf
- Gaceta Jurídica S.A. (2008). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Tomo I. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica S.A. (2012). *LOS DERECHOS REALES EN LA JURISPRUDENCIA*.
Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Gobierno de Baja California Sur. (2018). Glosario de transparencia. Recuperado de <http://setuesbcs.gob.mx/glosario/>
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Hammergreen, L. (2004). *La experiencia peruana en reforma judicial: tres décadas de grandes cambios con pocas reformas*. En L. Pasará (Ed.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de Reforma en América Latina*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2012). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostraza, A. (2010). *La prueba documental en el proceso civil*. Lima: San marcos E.I.R.L.

- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tomo I: sujetos del proceso. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo VIII: Procesos Abreviados*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Landa, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vol. I. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
-

- Monroy Palacios, J. (2003). “Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso.” *Revista Peruana de Derecho Procesal* (VI), p. 302.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando. V. (2013). La valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Obregón Cabrera, E. (2017). *El justo título contemplado en el Código Civil de 1984 en el proceso de prescripción adquisitiva*. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela De Posgrado. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1718/PDCC%2000081%20026.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organismo de Formalización de la Propiedad Informal. (2018). Procedimiento de Formalización Integral (Propiedad Privada). Lima, Perú. COFOPRI. Recuperado de: <https://www.cofopri.gob.pe/formalizacion/procedimiento-de-formalizacion-integral-propiedad-privada/prescripcion-adquisitiva-de-dominio/>
- Orrego, J. (2015). *La prescripción*. Recuperado de: <http://www.josemiguellectaros.cl/v2/wp-content/uploads/2015/05/La-Prescripcion.pdf>

Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales* (25° Ed.)
Buenos Aires: Heliasa

Pairazamán, H. (21 de Noviembre de 2011). *La Inclusión Social en la Administración de Justicia*. Diario de Chimbote. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Pairazamán, H. (19 de Noviembre de 2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración De Justicia*. Diario de Chimbote. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf.

Poder Judicial del Perú. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Recuperado de :
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/MANUAL+JUDICIAL+DE+LENGUAJE+CLARO+Y+ACCESIBLE.pdf?MOD=AJPERES>

Project W. J. (2014). *Rule Of Law Index 2014*. Recuperado de:
<https://translate.google.com.pe/translate?hl=es&sl=en&u=https://worldjusticeproject.org/our-work/publications/rule-law-index-reports/wjp-rule-law-index-2014-report&prev=search>

Quiroga, A. (2013). *El debido proceso legal en el Perú*. Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

- Ramos. J. (15 de julio de 2013). El proceso sumarísimo. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL Área de Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española. Recuperado de :<http://dle.rae.es/?id=HL8veMX>
- Rioja, A. (2009). *Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus Editores.
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Ripert, G., & Boulanger, J., (1965). *Tratado de derecho civil*. Tomo VI. Buenos aires. Editorial la ley.
- Rivera, J & Herrero, J. (2006). *Derechos Reales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima: GRIJLEY.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Siapo Aguilar, J. (2016). *“La Declaración Judicial Previa de la Prescripción Adquisitiva y la Vulneración al Derecho de Defensa del Usucapiente en los Procesos De Reivindicación”*. Tesis para optar por le grado académico de Abogada. Trujillo; Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11213/siapo_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2018). *Cómo realizar la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble*. Lima: Perú. SUNARP. Recuperado de: <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/04/20/como-realizar-la-prescripcion-adquisitiva-de-dominio-de-un-inmueble1>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Urteaga, M. (2009). *La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Cuba: Universidad de las Tunas.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Valdivia. C. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil. Recuperado de: <https://legis.pe/oralidad-aplicacion-articulo-204-codigo-procesal-civil/>
- Vargas, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Vásquez, A. (2013). *Derechos reales.* Lima: San Marcos.
- Villalobos Cruz, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.* Tesis para optar por el grado académico de Abogada. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4002/CALIDAD_PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_VILLALOBOS_CRUZ_FLOR_D_E_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ZAVALETA, M. (2014). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente n° 00265-2010-0-*

2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote. (Tesis Pre-Grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote) Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000034881>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

- Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JR-CI-03
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : L
DEMANDANTE : A y D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Chimbote, veinticinco de noviembre del año dos mil trece.-

I. PARTE EXPOSITIVA

AUTOS Y VISTOS: Resulta de autos, que por escrito de fojas ciento sesenta y seis a ciento setenta, A y D, interponen demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra L, a efectos de que se les declare, vía prescripción adquisitiva, como propietarios del bien inmueble ubicado en Urbanización Popular Bellamar de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, con un área total de 160 m², inscrito en el predio N° P09077985 del Registro Predial urbano.

Admisión y traslado de la demanda

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho le asiste. Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número dos a fojas ciento setenta y ocho, se confiere el traslado respectivo a la entidad demandada L y se dispone se notifique a los colindantes del predio materia de la prescripción;

Otras actuaciones procesales

Con resolución número cuatro de fojas doscientos uno, se resuelve declarar rebelde a la demandada L; con resolución número cinco de fojas doscientos ocho a doscientos nueve se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y se declara saneado el proceso y se dispone que en el plazo de ley propongan sus puntos controvertidos, cumpliendo la demandada mediante escrito a fojas doscientos diecinueve y doscientos veinte y los demandantes mediante escrito de fojas doscientos veintitrés, a fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cuatro mediante resolución número ocho, se fijan los puntos controvertidos, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes y se señala fecha para la audiencia de pruebas; a fojas doscientos cincuenta y cinco y siguientes corre el acta de audiencia de pruebas, en donde actúan las pruebas admitidas las que aparecen de autos; se actúa la declaración testimonial de N, no se actúan los medios probatorios de la parte demandada L por su situación de rebelde, y con resolución número nueve se resuelve citar a los dos testigos a fin que comparezcan y prestar su declaración testimonial, con resolución número diez de fojas doscientos sesenta y siete se subroga a los dos testigos por las causas que obran en autos y se nombra nuevos testigos, a fojas doscientos noventa y tres a doscientos noventa y cuatro obra el acta de continuación de audiencia de pruebas y la actuación de la testimonial de R, con resolución catorce de fojas trescientos dieciséis se dispone ingresen autos a despacho, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Proceso Judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas⁽²⁾.

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

Es del caso señalar que a efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, es de considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)³.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de autos, la pretensión de los demandantes se circunscribe a que se les declare propietarios vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de la Urbanización Popular Bellamar del Distrito de Nuevo Chimbote, por tener más de 10 años de posesión de buena fe, pacífica, continua y pública, debiéndose por sentencia declararse propietarios del bien inmueble mencionado, se cursen partes respectivos a los registros Públicos para que se proceda a inscribir la propiedad y se cancele el título anterior con condena de costos y costas en caso de oposición de la entidad demandada.

CUARTO: Puntos controvertidos

Conforme al acta obrante a fojas doscientos cuarenta y tres y siguientes, la controversia se centra fundamentalmente en: **i) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a don A y Doña D del bien inmueble ubicado en la Urbanización popular Bella Mar, Sector IV, segunda Etapa, Manzana F4, Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, por estarlo posevendo en forma continua, pacífica y pública como propietarios durante 10 años.** **ii) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes**

QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio

La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o *usucapión*, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento.

SEXTO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva

Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”⁽⁴⁾. *Ergo*, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por *usucapión* debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...”⁽⁵⁾

SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva

En el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por el demandante y como consecuencia reconocerlo como propietario del bien inmueble

(2) Tal como enseña el jurista español Jaime Guasp: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

(3) Artículo 196.- Carga de la prueba.-

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

(4) CAS. N° 2092-99-Lambayeque, El Peruano, 07-04-2000, p. 4975.

(5) CAS. N° 754-2001-Arequipa, *Jurisprudencia Civil*, Normas Legales S.A.C., 30-07-2003, T. 2, p. 292.

que indica, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar que tratándose de la **usucapión de bien inmueble**, como en el caso de autos, el artículo 950° de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante **la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años**. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” (las negritas son nuestras).

OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión

Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea **continua** significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea **pacífica** implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea **pública** quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien” (6).

NOVENO : Análisis de los medios probatorios

Ahora bien, procediendo a evaluar las pruebas aportadas al proceso por los demandantes a fin de verificar si con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos de la usucapión, en forma conjunta y razonada, se aprecia:

- El acta de matrimonio a fojas seis otorgado por los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa, en donde se aprecia que lo contrajeron A y D el 19 de Diciembre de 1997, donde se acredita el matrimonio de los demandantes teniendo legítimo interés en el predio sub litis.
- La copia literal certificada del bien materia del litis sito en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda Etapa Mz F4 Lote 13 Nuevo Chimbote, con un área de 160 m2 con código de predio P09077985, actualizada y otorgada el 11/04/2011, donde se acredita que éste se encuentra inscrita a favor de la L (ver folios 08/15).
- Tres (03) copia de tomas fotográficas del frontis del predio materia del sublitis
- La memoria descriptiva del bien materia del sub litis a fojas 21/22 y los tres (03) planos de fojas 23, 24 y 25 debidamente visados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, que acreditan los requisitos especiales para interponer la pretensión de prescripción adquisitiva.
- Los (15) quince recibos de fojas 26/40 pagos efectuados por A, a la Comisión Mixta de Vivienda – Programa Bellamar – Chimbote. donde se aprecia la fecha del 23 de Junio de 1993 al 09 de abril de 1996.
- El certificado de adjudicación de terreno otorgado por la comisión mixta de vivienda de fojas 41 a A, sobre el lote materia del litis donde se aprecia que fue otorgado en Septiembre de 1994 por la comisión mencionada.
- El contrato de crédito supervisado N° 94234-0289 7 ENACE, sobre tipo B – 36.00 m2 aproximadamente sobre el bien en el lote 13 Mz F4 Bellamar Nuevo Chimbote, a favor de los demandantes, (fojas 42/47) en septiembre de 1995.
- El acta de inicio de obra del lote materia del sub litis del 09/09/95.
- El acta de terminación de obra de fecha 07/12/95.
- La cláusula adicional N° 004 del contrato N° 94234-0284 7 sobre ampliación de plazo de ejecución de la 1era etapa con ENACE,
- Los recibos de pago por A, de fojas 52/68.
- La carta de UTE-FONAVI de fojas 69, de fecha 30 de julio de 1996, dirigido al demandante sobre el crédito concedido.
- La ficha de verificación – Habilitaciones urbanas – COFOPRI, de fojas 70, con código de predio P09077985, se constata la posesión de los demandantes en el predio materia del sub litis de fecha 31 de mayo 2000

(6) CAS. N° 887-99-Santa, El Peruano, 21-11-1999, p. 4047.

- Recibo telefónico de línea fija a nombre de D, donde se aprecia que es de fecha de octubre – noviembre del 2006 del lote materia del sub litis, como los recibos de fecha 23.03.2007, 10.01.2011, 10.04.2011, y otros.
- Treinta y siete (37) Recibos de Seda Chimbote a nombre del demandante, respecto del lote materia de sub litis del 16/11/2006, 2007, 2008, 2009, 2010, hasta el 11/04/2011, de fojas 86/132, y la carta de fecha marzo del 2010 (fojas 133) recepcionado por Seda Chimbote del demandante A y del acta de conciliación N° 0776 de fojas 134, y el acta de inspección domiciliaría de fojas 135 en donde se acredita el servicio de agua potable en el interior del inmueble materia del sub litis.
- De fojas 136/139 obra la boleta de pago y el contrato de suministro de energía eléctrica – HIDRANDINA de fecha 10 de abril del 2006, y de fojas 140/163 obran los recibos de Luz de Hidrandina del lote materia del litis a nombre del demandante de octubre del 2006 , 2007, 2008, 2009, 2010 y marzo 2011.
- De la declaración testimonial actuados en la audiencia de pruebas de fojas 255/256 se advierte que N, del pliego interrogatorio dice en su primera pregunta dice: *”que, conoce a los demandantes y que viven en el predio del litigio desde que llego a vivir desde hace 14 años, en que ellos ya Vivian allí, son sus vecinos....”* y en su segunda pregunta : dice *“Que nunca ha visto desalojo de los demandantes, del predio del litigio, y a su tercera pregunta dice: “nunca ha tenido conocimiento que sea de otro propietario. Aunado a esto en la continuación de audiencias de pruebas de fojas 293 en el pliego interrogatorio de R, dijo “que desde julio que radica en su domicilio al ser vecino del los demandante”* y en su segunda pregunta dice: *”que no, nunca han sido desalojados y a la tercera dice: ”que no conoce si el inmueble tiene otro propietario.*
- En los documentos nacionales de identidad (DNI) de los codemandantes se aprecia que solo A consigna como dirección domiciliaría en la Urbanización Bellamar Mz F4 Lote 13 Etapa II, que es el mismo bien materia de sub litis.

Debiendo tener presente que los documentos presentados no han sido materia de tacha por lo que se otorga validez, como lo estipula el artículo 233° del Código Procesal Civil, teniéndose presente además la calidad de rebelde de la parte de la demandada L que lo prescrito por el artículo 461° del Código Procesal Civil sobre la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda teniéndose por valorados en forma conjunta y razonada los medios probatorios ya mencionados, de lo cual se llega a la conclusión que los demandantes acreditan tener en posesión el bien materia de sub litis desde diciembre de 1995 que es la fecha de término de obra conforme al documento de fojas 49 de autos. Entonces se procede analizar lo elementos esenciales de la prescripción.

DECIMO: De la Posesión continúa

En el caso de autos se advierte, que los demandantes si se encuentra en posesión del inmueble materia de autos, corroborado con los documentos a que se hace referencia en el fundamento anterior y conforme a los medios probatorios aportados, desde diciembre de 1995, y del certificado de adjudicación de terreno de septiembre de 1994 (ver fojas 41 y 49).

DÉCIMO PRIMERO: Posesión pacífica y pública como propietario

Respecto a los requisitos de la posesión pacífica y pública como propietario, se observa igualmente su cumplimiento. En efecto, no existe en autos ningún elemento de prueba que acredite que la posesión ostentada por el actor sobre el bien antes mencionado, haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación. Lo mismo pasa con la conservación de la posesión bajo análisis, pues no se ha acreditado que exista ningún litigio en contra del actor respecto de dicha posesión, con las consecuencias jurídicas que ello supone. El carácter público de la posesión *sub iudice*, igualmente queda acreditado con los medios probatorios ya señalados en el considerando noveno, Estos y todos los demás medios probatorios adjuntados, no solamente hacen patente el conocimiento público de la posesión ejercida por el actor sobre el bien sub litis, además de la existencia de documentos como los de servicios públicos, que denotan posesión a título de propietarios.

DECIMO SEGUNDO: Del tiempo posesorio

En relación al cumplimiento del presupuesto del tiempo posesorio preestablecido por la ley, es del caso señalar que de los medios probatorios antes glosados, se puede advertir que el actor viene poseyendo el referido inmueble **desde el año mil novecientos noventa y cuatro**; es decir, por más de diecisiete años hasta la fecha de interposición de la demanda (Julio del dos mil once), y más de dieciocho años hasta esta etapa del proceso, cumpliendo así con exceso el término de diez años estipulado por el artículo 950° del Código Civil, por tanto, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para

demostrar la existencia de la prescripción adquisitiva por parte de los demandantes, resulta en consecuencia procedente declararlos como propietarios del inmueble submatéria.

DECIMO TERCERO:

De conformidad con lo dispuesto en la artículo 950° del Código Civil, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, a su vez el artículo 952° del mismo cuerpo legal establece que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario, la sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor el antiguo dueño, por lo que estando a las normas invocadas se procede a estimar la demanda en todos sus extremos.

DECIMO CUARTO: Costas y costos

Si bien es cierto, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos debería ser asumido por la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada L, ha tenido razones atendibles para litigar, procede exonerarla de los mismos.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

SE RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A y D** contra **L**, sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**; en consecuencia, **DECLARO** que A y D son **PROPIETARIOS** del bien Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV Segunda Etapa Manzana F4 Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, de un área de 160 M2, inscrito con código P09077985 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° VII sede Huaraz, Chimbote. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **CURSESE** los partes judiciales al Registro Público correspondiente a fin de cancelar el asiento del antiguo dueño y se inscriba el derecho de propiedad a favor de los demandantes. - *Notifíquese.* -

- **Sentencia de segunda instancia**

EXPEDIENTE NUMERO: 01007-2011-0-2501-JR-CI-03

A Y OTRO.

L

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTE

SENTENCIA EMITIDO POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

En Chimbote, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que se suscriben:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y D, contra L, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada apela la sentencia, precisando:

- b) que, el juez no motiva si los demandantes cumplen con acreditar de manera fehaciente haber conducido como propietarios; tampoco si la posesión fue pacífica durante el plazo exigido por la ley; ni poseer en forma continua y pública.

- c) que se han sustentado con documentos que no tienen fecha cierta por ser documentos privados y por ello no crea convicción, por lo que no debieron ser tomados;
- d) que el certificado de adjudicación de octubre 1994, demuestra el reconocimiento de su propiedad y quien lo suscribía no puede pretender la propiedad por prescripción, pues sólo sería una posesión simple en la que falta el ánimo de tener la cosa como propia, pues resulta jurídicamente imposible solicitar la declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva si afirma haber adquirido esta por contrato de compra venta, y demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia ^[7] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”^[8].

Sobre la pretensión del demandante:

2.- Los demandantes A y D; interpone demanda sobre prescripción adquisitiva contra L, solicitando que se le declare como propietario del bien inmueble, ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, del Distrito de Nuevo Chimbote.

Sobre la prescripción adquisitiva.-

3.- El instituto jurídico sustantivo de la prescripción Adquisitiva, permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión tal, que ante los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con *animus domini*, esto es, creyéndose propietario, es decir, sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor inmediato, lo que subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continúa⁹.

4.- Conforme a lo prescrito en el artículo 950° del Código Civil, se debe probar que la posesión sea *continua*, lo que significa que se ejerza de manera permanente por el lapso de diez años, sin que exista interrupción natural (no se pierda la posesión ni que se prive de ella mediante actos perturbatorios) o jurídica (que no exista interpelación judicial), esto es que no se haya despojado de la posesión por período de tiempo alguno al accionante, ni tampoco que la posesión se haya ejercitado con intermitencias o lagunas; que la posesión sea *pacífica*, lo que implica que no ha sido adquirida ni que se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación; esto es, que no obre en el expediente medio probatorio alguno que permita establecer que la parte demandante haya sido judicialmente emplazada para entregar el bien; *pública*, que se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos como propietario sobre el bien, esto es, que las pruebas de actuación

⁽⁷⁾ “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

⁽⁸⁾ HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; *El Recurso de Apelación*, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.

⁹ Casación N° 754-2001-Arequipa, 22 oct. 2002, en *Jurisprudencia Civil*, 2004, Trujillo, T. II, pp. 292-294.

y documentos obrantes en autos, permitan determinar que la posesión se ejerce con conocimiento de los vecinos, autoridades municipales, autoridades policiales y otra; de lo que se colige, que la institución de la posesión importa un poder jurídicamente reconocido y protegido por la ley, que al objetivarse en una situación de hecho, permite la realización de una o más facultades inherentes al derecho de propiedad, en beneficio de un sujeto y sobre un bien, deviniendo por tanto la prescripción adquisitiva de dominio en una sanción al propietario que no ejerce física ni jurídicamente la posesión de su inmueble, por haber denotado falta de interés.

Dichos presupuestos deberán concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material, para que se adquiera la propiedad, si faltare alguno de estos presupuestos la demanda sería inamparable.

Doctrina Jurisprudencial:

5.- Estando a lo expuesto en la Sentencia Casatoria (Segundo Pleno Casatorio), expediente 2229-2008-LAMBAYEQUE, se precisa:

“Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial. Por eso se dice que la usucapión es una consecuencia necesaria de la protección dispensada a la posesión. Ésta normalmente se sacrifica ante la propiedad u otro derecho real (de ahí que se considere un derecho real provisional). Pero cuando, de una parte, la propiedad o el derecho real de que se trate se alían con el abandono y, en cambio, la posesión se alía con el tiempo y la gestión de los bienes, termina triunfando la posesión, que genera un característico y definitivo derecho real. En cierto sentido, la usucapión representa también la superposición del hecho sobre el derecho. En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación

Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria).(...)”

6.- Continúa expresando la citada Casación respecto a los requisitos copulativos:

“Siendo ello así, tenemos que se requiere de una sede de elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:

- e) **La continuidad de la posesión** es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904 y 953 del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley;
- f) **La posesión pacífica** se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas;
- g) **La posesión pública**, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que pueda oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; y,
- h) **Como propietario**, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como

titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado.

Por lo tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como possession ad usucapionem; **nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión. (...).** (La negrita y subrayado es nuestro).

Abundando en argumentos se dice que el concepto de dueño se presenta "...cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño. Es, pues, esta apariencia o esta consideración lo que en principio constituye la sustancia del concepto de la posesión. Por tanto, un poseedor en concepto de dueño será una persona que realiza sobre la cosa actos inequívocamente dominicales, de los cuales puede objetivamente inducirse que se considera y que es considerada por los demás como efectivo dueño de la misma (...) tampoco coincide el 'concepto de dueño con el animus domini, mientras tal ánimo se mantenga en la irreconocible interioridad del poseedor. Es preciso que se manifieste hacia el exterior, suscitando en los demás la indubitada creencia de que posee como dueño. (...)."

Análisis del caso

7.- Analizados los medios probatorios de manera conjunta y razonada, se determina que, al demandante se le extendió un certificado de adjudicación de terreno, por la Comisión Mixta de Vivienda, con fecha setiembre de 1994, en razón de ello, celebró un contrato de crédito supervisado con ENACE, a efectos de obtener un crédito para construir su vivienda, la misma que se realizó con fecha **09 de setiembre de 1995**, siendo constatada la terminación de la obra con fecha **07 de diciembre de 1995**, por ENACE, por el ingeniero H G; de lo que se infiere que desde dicha fecha, los accionantes vienen poseyendo el bien inmueble materia de litis, habiendo éstos construido un módulo de vivienda, la misma que se observa de las fotografías de folio 16 a 18, corroboradas con la memoria descriptiva.

8.- Asimismo, se acredita que los demandantes han realizado pagos por agua y desagüe a la Comisión Mixta de Vivienda, y han adquirido los servicios básicos de teléfono conformes se determina de los recibos de folio 71 a 75 correspondiente a los meses de noviembre del 2006, marzo del 2007, enero, abril del 2011. Y tiene servicios de agua y luz, desde el 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

Cabe resaltar que, conforme al contrato de suministro de energía eléctrica, con la empresa de Hidrandina, éste data del **09 de abril de 1996** (folio 139), de lo que se infiere que desde dicha fecha, los demandantes tienen el servicio de luz eléctrica; por lo que, a la fecha de interposición de la demanda 27 de julio del 2011; se tiene que éste habría cumplido con los años requeridos para ser declarado propietario por prescripción.

9.- A mayor abundamiento, conforme a la ficha de verificación realizada por COFOPRI (folio 70), el mismo que al ser una entidad pública constituye un documento público, que genera certeza, se constata que los demandantes han constituido su vivienda, cuyo documento data del 31 de abril del 2000, lo cual corrobora la posesión pública, continúa y pacífica y como propietario de los actores, puesto que éste se han comportado como tales, al realizar construcciones y acceder a los servicios públicos con su nombre, actuando evidentemente como propietarios, de tal manera al cumplir con los presupuestos o requisitos para la prescripción adquisitiva la demanda es amparable.

9.- Sin perjuicio de lo expuesto, la demandada ha sido declarada rebelde, es decir, no procedió a ejercer su derecho de defensa y contradicción, y no han presentado pruebas que enerven el derecho de los accionantes.

Por estas consideraciones la Primera Sala Civil de la Corte del Santa

FALLA:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número quince, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y D, contra L, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y con lo demás que contiene; y lo devolvieron al Juzgado de origen, para sus efectos. Notifíquese.- *Juez Superior ponente J.-*

S.S.

J.

R.

V.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVO A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumpl

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...	dimensión							[1 - 2]	Muy baja
-----	-----------	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguien

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]									

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
																30		

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana				
										[5-8]	Baja				
										[1-4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente, N° 01007-2011-0-2501-JR-CI-03, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, mayo del año 2019

*Tesista----- Helen Zully Vidaurre Chos
Código de estudiante: 0106131041
DNI N° 76668859*